DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MIÉRCOLES, 12 de febrero de 2020
NÚMERO 29

[SUMARIO]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio de Colaboración de 29 de diciembre de 2016, entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y Ministerio de Hacienda y Función Pública) y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica 6694

Convenios. Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de extensión de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio de Colaboración de 29 de diciembre de 2016, entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Ministerio de Hacienda) y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica 6697

Convenios. Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de extensión de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio de 29 de diciembre de 2016, entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Ministerio de Hacienda) y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica 6700

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Subvenciones. Resolución de 28 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones de concesión directa gestionadas por el SEPAD 6703

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Acuerdo de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial de terrenos situados al este del casco urbano, creándose el sector SI-7 6729

Planeamiento. Acuerdo de 31 de octubre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Castuera, consistente en clarificar el régimen de usos del suelo no urbanizable de protección natural (SNUP-N) 6753

Consejería de Educación y Empleo

Calendario laboral. Resolución de 28 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 6774

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 29 de enero de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Convento de la Madre de Dios, en Valverde de Leganés (Badajoz), con la categoría de Monumento 6775

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de enero de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y

Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones de la "Red de distribución de gas natural para suministro a la zona suroeste-carretera de circunvalación de Villanueva de la Serena (Badajoz)". Expte.: 73/1218/19 6801

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Ayudas comunitarias. Anuncio de 23 de enero de 2020 por el que se da publicidad a Resoluciones de 20 de diciembre de 2019, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por las que se actualizan Resoluciones de 21 de febrero de 2018 y de 21 de febrero de 2019, relativas a asignación de denegación de solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de la campaña 2017 y de la campaña 2018 6809

Notificaciones. Anuncio de 30 de enero de 2020 sobre notificación de resoluciones estimatorias en los expedientes de solicitud de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2019-2020 6813

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 12 de diciembre de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación avícola, promovidos por Mediciones Topográficas Extremeñas, SL, en el término municipal de Puebla de la Reina 6814

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Anuncio de 3 de febrero de 2020 sobre la publicación de la relación de Ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el OAR 6817

Ayuntamiento de Don Benito

Oferta de Empleo Público. Corrección de errores del Anuncio de 14 de enero de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020 6818

Ayuntamiento de Guadalupe

Urbanismo. Anuncio de 31 de enero de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle 6822

Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara

Urbanismo. Anuncio de 23 de enero de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle 6822

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Información pública. Anuncio de 3 de febrero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 39, sobre modificación UE-11 y reclasificación de suelo en calle Luis Braille 6823

Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU

Convocatoria de provisión de puestos de trabajo. Anuncio de 3 de febrero de 2020 por el que se hace pública la convocatoria para la cobertura temporal de contrato de trabajo 6824

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio de Colaboración de 29 de diciembre de 2016, entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y Ministerio de Hacienda y Función Pública) y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica. (2020060220)

Habiéndose firmado el día 22 de diciembre de 2017, el Acuerdo de adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio de Colaboración de 29 de diciembre de 2016, entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y Ministerio de Hacienda y Función Pública) y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (en adelante Farmaindustria) suscribieron con fecha 29 de diciembre de 2016 un convenio de colaboración al objeto de establecer y articular un espacio de colaboración entre los Ministerios de Hacienda y Función Pública, y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y Farmaindustria, para la consecución de objetivos comunes en materia de sostenibilidad del SNS, la mejora de su eficiencia, la racionalización del gasto farmacéutico público, el acceso de los pacientes a la innovación con equidad en todo el territorio español y la promoción de la localización industrial de estas actividades en un marco regulatorio predecible.

La cláusula quinta del antes citado convenio recoge que el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, informarán a las Comunidades Autónomas y agentes del sector acerca del contenido de este nuevo Convenio y del seguimiento del mismo en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y del Consejo de Política Fiscal y Financiera y facilitarán la adhesión de aquellas Comunidades Autónomas que lo deseen, previa adhesión al instrumento de apoyo a la sostenibilidad del gasto farmacéutico y sanitario previsto en la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

La presente adhesión al convenio se ha instrumentado de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La Comunidad Autónoma de Extremadura considera de su interés la adhesión al mismo.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma tiene atribuida, entre otras, la competencia en materia de sanidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto,

D. José María Vergeles Blanca, en su condición de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento por Decreto del

Presidente 22/2015, de 6 de julio (Diario Oficial de Extremadura número 129, de 7 de julio), quien actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto del Presidente 34/2015, de 5 de agosto, por el que se delega en el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la firma de los convenios de colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas (DOE n.º 183, de 22 de septiembre de 2015), previa autorización del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 2017,

A C U E R D A :

Primero.

Adherirse al Convenio de Colaboración de 29 de diciembre de 2016, celebrado entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y Ministerio de Hacienda y Función Pública) y Farmaindustria, relativo a la sostenibilidad del SNS, mejora de la eficiencia del SNS, racionalización del gasto farmacéutico público y acceso de los pacientes a la innovación con equidad en todo el territorio español, asumiendo íntegramente por parte de esta Comunidad Autónoma de Extremadura las obligaciones y compromisos que en el Convenio se indican.

Segundo.

La adhesión al Convenio se prolongará conforme al tiempo de vigencia actual del mismo. En el caso de que se proceda a la prórroga anual del Convenio conforme a lo previsto en la cláusula sexta, la Comunidad Autónoma podrá extender su adhesión, mediante comunicación expresa, por el tiempo por el que se haya acordado la prórroga del Convenio.

Tercero.

Remitir un certificado de este Acuerdo de adhesión al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En Mérida, a 22 de diciembre de 2017.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de extensión de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio de Colaboración de 29 de diciembre de 2016, entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Ministerio de Hacienda) y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica. (2020060221)

Habiéndose firmado el día 21 de diciembre de 2018, el Acuerdo de extensión de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio de 29 de diciembre de 2016, entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Ministerio de Hacienda) y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE EXTENSIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL Y MINISTERIO DE HACIENDA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (en adelante Farmaindustria) suscribieron con fecha 29 de diciembre de 2016 un convenio de colaboración al objeto de establecer y articular un espacio de colaboración entre los actuales Ministerios de Hacienda, y de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y Farmaindustria, para la consecución de objetivos comunes en materia de sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, la mejora de su eficiencia, la racionalización del gasto farmacéutico público, el acceso de los pacientes a la innovación con equidad en todo el territorio español y la promoción de la localización industrial de estas actividades en un marco regulatorio predecible.

Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2017 se suscribió por parte de la Administración General del Estado y Farmaindustria la prórroga del citado convenio, ampliando sus efectos al ejercicio 2018.

Con fecha 22 de diciembre de 2017 la Comunidad Autónoma de Extremadura acordó su adhesión a dicho Convenio. Conforme a lo previsto en el segundo punto de dicho acuerdo, en el caso en que se proceda a la prórroga anual del Convenio conforme a lo previsto en su cláusula sexta, la Comunidad Autónoma podrá extender su adhesión, mediante comunicación expresa, por el tiempo por el que se haya acordado la prórroga del Convenio.

La Comunidad Autónoma de Extremadura considera de su interés extender la adhesión al mismo para el ejercicio 2018 por el tiempo acordado en la prórroga de dicho Convenio con fecha 27 de diciembre de 2017.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma, tiene atribuida, entre otras, la competencia en materia de sanidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto,

D. José María Vergeles Blanca, en su condición de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento por Decreto del

Presidente 22/2015, de 6 de julio (Diario Oficial de Extremadura n.º 129, de 7 de julio), quien actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto del Presidente 34/2015, de 5 de agosto, por el que se delega en el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la firma de los convenios de colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas (DOE n.º 183, de 22 de septiembre de 2015),

A C U E R D A :

Primero.

Extender la adhesión al Convenio de Colaboración de 29 de diciembre de 2016, celebrado entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Ministerio de Hacienda) y Farmaindustria, por el tiempo acordado en la prórroga suscrita el 27 de diciembre de 2017, asumiendo íntegramente por parte de esta Comunidad Autónoma de Extremadura las obligaciones y compromisos que en el Convenio se indican.

Segundo.

Remitir un certificado de este Acuerdo de extensión de la adhesión al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y al Ministerio de Hacienda.

En Mérida, a 21 de diciembre de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,

FDO.: JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de extensión de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio de 29 de diciembre de 2016, entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Ministerio de Hacienda) y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica. (2020060222)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2019, el Acuerdo de extensión de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Convenio de 29 de diciembre de 2016, entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Ministerio de Hacienda) y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE EXTENSIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA AL CONVENIO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL Y MINISTERIO DE HACIENDA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Hacienda y la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (en adelante Farmaindustria) suscribieron con fecha 29 de diciembre de 2016 un convenio al objeto de establecer y articular un espacio de colaboración entre los actuales Ministerios de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de Hacienda, y Farmaindustria, para la consecución de objetivos comunes en materia de sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, la mejora de su eficiencia, la racionalización del gasto farmacéutico público, el acceso de los pacientes a la innovación con equidad en todo el territorio español y la promoción de la localización industrial de estas actividades en un marco regulatorio predecible.

La Comunidad Autónoma de Extremadura acordó su adhesión a dicho Convenio mediante Acuerdo de adhesión de 22 de diciembre de 2017.

El citado convenio fue objeto de prórroga anual suscrita el 27 de diciembre de 2017 entre las partes, ampliándose sus efectos al ejercicio 2018. La Comunidad Autónoma de Extremadura, por su parte, y mediante Acuerdo de 21 de diciembre de 2018, acordó la extensión de su adhesión por el tiempo de vigencia de dicha prórroga.

Posteriormente, el mencionado Convenio ha sido objeto de nuevo de prórroga, extendiendo sus efectos a 2019, mediante sendos acuerdos suscritos entre las partes con fecha 28 de diciembre de 2018 para el período 1 de enero a 31 de marzo de 2019 y con fecha 29 de marzo de 2019 para el período 1 de abril de 2019 a 31 de diciembre de 2019. Conforme a lo previsto en el segundo punto del Acuerdo de adhesión suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura el 22 de diciembre de 2017, en el caso en que se proceda a la prórroga anual del Convenio conforme a lo previsto en su cláusula sexta, la Comunidad Autónoma podrá extender su adhesión, mediante comunicación expresa, por el tiempo por el que se haya acordado la prórroga del Convenio.

La Comunidad Autónoma de Extremadura considera de su interés extender la adhesión al mismo por el tiempo acordado en las prórrogas de dicho Convenio suscritas con fechas 28 de diciembre de 2018 y 29 de marzo de 2019.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación,

el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene atribuida, entre otras, la competencia en materia de sanidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto,

D. José María Vergeles Blanca, en su condición de Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, por el que se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura y se dispone el nombramiento de don José María Vergeles Blanca como titular de la misma y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura número 126, de 2 de julio de 2019), quien actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto del Presidente 27/2019, de 25 de julio, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la firma de los convenios de colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas (DOE n.º 160, de 20 de agosto de 2019), previa autorización del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019,

A C U E R D A :

Primero.

Extender la adhesión al Convenio de Colaboración de 29 de diciembre de 2016, celebrado entre la Administración General del Estado (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Ministerio de Hacienda) y Farmaindustria, por el tiempo acordado en las prórrogas suscritas el 28 de diciembre de 2018 y el 29 de marzo de 2019, asumiendo íntegramente por parte de esta Comunidad Autónoma de Extremadura las obligaciones y compromisos que en el Convenio se indican.

Segundo.

Remitir un certificado de este Acuerdo de extensión de la adhesión al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y al Ministerio de Hacienda.

En Mérida, a 30 de diciembre de 2019.

PA: El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones de concesión directa gestionadas por el SEPAD. (2020060226)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de dependencia, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asumiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

De conformidad con el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a éste la prestación de la atención a las personas con discapacidad y el desarrollo y ejecución de las políticas sociales de atención a las mismas.

Corresponde, asimismo, al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia el impulso de la atención especializada de la atención residencial a la dependencia y ofrecer una asistencia integral e integrada a las personas con deterioro cognitivo.

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que "Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece "Los órganos administrativos concedentes publica-

rán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención…"

Durante 2019, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ha concedido subvenciones directas por razones que dificultan su convocatoria pública, en base a lo establecido en el artículo 32.1.a) y 32.1 b) de la citada Ley de subvenciones.

En base a todo lo anterior,

R E S U E L V O :

Dar publicidad a las subvenciones de concesiones directas emitidas en 2019, detallando la entidad beneficiaria, importe concedido, aplicación y proyecto presupuestario y finalidad de la subvención.

Mérida, 28 de enero de 2020.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

ANEXO I

"FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL PARA FINES SOCIALES AL AMPARO DEL ARTÍCULO 32.1.A) DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA".

Aplicación presupuestaria: 11.06.232.A.489.00

Proyecto presupuestario: 2018.11.006.0006.00

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	CUANTÍA CONCEDIDA 2019
ADABA	Asociación discapacitados auditivos de Badajoz	G06202816	Atención y apoyo a personas con discapacidad auditiva y sus familias	9.736,75 €
DOWN DON BENITO	Asociación Síndrome de Down Don Benito	G06623631	Programa de apoyo a familias de personas con Síndrome de Down	1.527,82 €
DOWN BADAJOZ	Asociación Síndrome de Down Badajoz	G06623292	Atención y apoyo a familias	6.658,34 €
ASOCIACIÓN MINÚSVALIDOS PLASENCIA	Asociación Minusválidos Plasencia	G10017630	Vida independiente: Atención y desarrollo personal.	5.694,77 €

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	CUANTÍA CONCEDIDA 2019
FEAFES SALUD MENTAL CÁCERES	Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de Cáceres	G10107993	Programa de acompañamiento integral	3.000,00 €
ARPEX	Asociación regional Parkinson Extremadura	G06366371	Servicio de atención domiciliaria	26.641,33 €
S Y P COCEMFE CÁCERES	Servicios y Programas Cocemfe Cáceres	G10338846	Atención sociosanitaria a personas con discapacidad en el domicilio	25.090,02 €
FEAFES MÉRIDA	Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de Mérida	G06184931	Programa de acompañamiento integral	8.513,19 €
FEAFES ALMENDRALEJO ADAFEMA	Asociación de ayuda a personas con enfermedad mental y familias de Almendralejo y comarca	G06443576	Atención integral a personas con problemas de salud mental	3.328,39 €
APNABA	Asociación de padres de personas con autismo en Badajoz	G06135073	Papá y mamá necesitan tiempo, y yo necesito jugar	2.853,33 €

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	CUANTÍA CONCEDIDA 2019
FEAFES SALUD MENTAL EXTREMADURA	Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de Extremadura	G06330245	Programa de respiro familiar en salud mental	2.780,82 €
FEAFES SALUD MENTAL ZAFRA	Asociación de Familiares y Personas con Trastorno Mental de Zafra, su comarca y zona sur de Extremadura	G06280663	Programa de acompañamiento integral	2.407,24 €
ASCAPAS	Asociación cacereña de padres y amigos de los sordos	G10204717	Servicio de atención y apoyo a las personas con discapacidad auditiva	5.982,13 €
ASPACE CÁCERES	Asociación cacereña de padres, tutores y protectores de personas con parálisis cerebral y otras discapacidades	G10015576	Programa de apoyo y descanso para familiares de cuidadores de personas con discapacidad	10.951,10 €

ANEXO II

"FINANCIACIÓN DEL INCREMENTO EN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES ESTABLECIDO EN EL XV CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 32.1.A) DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA".

Aplicación presupuestaria: 11.06.232.A.489.00

Proyecto presupuestario: detalle en cuadro

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
INCLUSIVES, PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA	Asociación a favor de Personas con discapacidad Intelectual y/o del desarrollo de Villanueva de la Serena y su comarca	G06016125	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado, Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado y Vivienda Tutelada	79.329,53					79.329,53

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
ARATEA	Asociación de familiares y amigos de personas con tea del Campo Arañuelo	G10454023	Atención Temprana y Habilitación Funcional				3.032,78	9.260,94	12.293,72
PLENA INCLUSIÓN MÉRIDA	Asociación Plena Inclusión Mérida	G06014716	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado y Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado	43.553,97					43.553,97
ASCAPAS	Asociación Cacereña de Padres y Amigos de los Sordos	G10204717	Habilitación Funcional					1.667,88	1.667,88

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
PLENA INCLUSIÓN PUEBLA DE ALCOCER	Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de Puebla de Alcocer y su Comarca	G06061832	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado	19.447,57					19.447,57
PLENA INCLUSIÓN LLERENA	Asociación Plena Inclusión Llerena	G06018394	Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado	10.005,61					10.005,61
PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	Asociación Plena Inclusión Montijo	G06013809	Vivienda Tutelada	6.537,70					6.537,70

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
ASDIVI	Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos " Las Villuercas"	G10233302	Centro de Día y Centro Ocupacional		3.836,70	4.675,97			8.512,67
PLENA INCLUSIÓN AZUAGA	Asociación Plena Inclusión Azuaga	G06016927	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado, Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado	41.751,84					41.751,84
CASA HOSPITAL SANTIAGO	Asociación Religiosas Esclavas de la Virgen Dolorosa ¨Casa Hospital de Santiago"	R0600312C	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado	23.098,75					23.098,75

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
AFA	Asociación Pro-Personas con Discapacidad Intelectual "Francisco de Asís"	G10017796	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado	48.761,41					48.761,41
AEXPAINBA	Asociación Extremeña de Padres para la Integración, el Bienestar y la Autonomía	G06284087	Vivienda Tutelada	26.483,75					26.483,75
DOWN BADAJOZ	Asociación Síndrome de Down de Badajoz	G06623292	Centro de Ocupacional			7.729,73			7.729,73

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
INCLUDES ALMENDRALEJO	Asociación Pro-Personas con Deficiencias Psíquicas de Almendralejo y su Comarca	G06014229	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado y Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado	25.203,25					25.203,25
PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	Asociación Plena Inclusión Zafra	G06016687	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado y Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado	58.961,13					58.961,13

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
APNADOBE	Asociación de Padres de Niños con Autismo de Don Benito	G06681001	Atención Temprana y Habilitación Funcional				1.362,27	3.986,82	5.349,09
SOPEMI	Sociedad Peleña de Minusválidos	G06020135	Centro Ocupacional			3.393,83			3.393,83
APNABA	Asociación de Padres de Niños con Autismo de Badajoz	G06135073	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado	36.453,18					36.453,18
ASOCIACIÓN VERA PLENA INCLUSIÓN	Asociación Vera Plena Inclusión	G10012409	Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado	31.808,73					31.808,73

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
APROSUBA 5	Asociación Pro-Discapacitados Psíquicos de Jerez de los Caballeros y Comarca	G06020697	Centro de Día		21.070,24				21.070,24
ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	Centro Ocupacional, Centro de Dia, Atención Temprana y Habilitación Funcional		4.113,78	4.305,71	4.034,30	3.080,38	15.534,17
SOMIMA	Asociación de Minusválidos de Madrigalejo	G10027308	Centro Ocupacional			7.310,24			7.310,24

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
ASPACEBA	Asociación de Personas con Parálisis Cerebral de la Provincia de Badajoz	G06014047	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado	56.924,15					56.924,15
ADIFISA	Asociación de Personas con Discapacidad Física, Psíquica e Intelectual de Alburquerque	G06248934	Habilitación funcional					6.857,18	6.857,18
HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA	Casa Familiar Virgen de la Montaña de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca	R1000180H	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado	46.356,52					46.356,52

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
ADABA	Asociación de Discapacitados Auditivos de Badajoz y Provincia	G06202816	Atención Temprana (sede Mérida) y Habilitación Funcional (sede Badajoz)				4.601,78	3.880,00	8.481,78
ASINDI	Asociación para la integración de personas con discapacidad ASINDI	G10051530	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado y Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado	95.216,83					95.216,83

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
ASPACE CÁCERES	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	Atención Temprana (Moraleja y Trujillo) Habilitación Funcional (Moraleja y Trujillo) Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado (Cáceres) Centro día (Moraleja y Trujillo) Centro Ocupacional (Trujillo.)	27.415,92	26.557,00	17.012,27	19.642,25	32.842,64	123.470,08

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
ISHN Centro Nuestra Señora de La Luz	Instituto Secular Hogar de Nazaret - Centro Nuestra Señora de La Luz	R0600025A	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado, Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado y Vivienda Tutelada	74.439,70					74.439,70
APROSUBA 3	Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual de Badajoz	G06010177	Vivienda Tutelada	5.434,27					5.434,27

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
ISHN LA PROVIDENCIA	Instituto Secular Hogar de Nazaret La Providencia	R0600025A	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado y Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado	124.734,39					124.734,39
PLACEAT	Asociación PLACEAT	G10012136	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado (San Gil), Residencia de Apoyo Intermitente o Limitado (San Gil y Plasencia) y Vivienda Tutelada (Plasencia)	80.610,84					80.610,84

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	NOMBRE DEL SERVICIO/S	CONCESIÓN DIRECTA: Residencias y Pisos Tutelados 2010.18.002.004600	CONCESIÓN DIRECTA: Centros de día 2010.18.002.004500	CONCESIÓN DIRECTA: Centros Ocupacionales 2010.18.002.004700	CONCESIÓN DIRECTA: Atención Temprana 2010.18.002.004300	CONCESIÓN DIRECTA: Habilitación Funcional 2010.18.002.004400	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
MENSAJEROS DE LA PAZ EN EXTREMADURA	MENSAJEROS DE LA PAZ EN EXTREMADURA	G10257731	Residencia de Apoyo Extenso o Generalizado y Centro Ocupacional	81.713,92		23.669,83			105.383,75

ANEXO III

"FINANCIACIÓN DEL INCREMENTO EN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES ESTABLECIDO EN EL XV CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 32.1.A) DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA"

Aplicación presupuestaria: 11.06.232.A.489.00

Proyecto presupuestario: 2010.18.002.003500

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCESIÓN DIRECTA: Pisos Supervisados	CONCESIÓN DIRECTA: Integración Social	CONCESIÓN DIRECTA: Integración Laboral	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
FEAFES CORIA Y COMARCA	Asociación de familiares y personas con enfermedad mental	G10400091		650,38		650,38
FEAFES MÉRIDA	Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental y Comarca	G06184931		2.369,73		2.369,73
SALUD MENTAL AEMIS	Asociación de personas con enfermedad mental grave para la integración social	G06312862		2.217,74	4.796,21	7.013,95

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCESIÓN DIRECTA: Pisos Supervisados	CONCESIÓN DIRECTA: Integración Social	CONCESIÓN DIRECTA: Integración Laboral	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
FEAFES ZAFRA	Asociación de Familiares y Personas con Trastorno Mental de Zafra, su comarca y zona sur de Extremadura	G06280663	5.404,96	789,68	1.924,58	8.119,22
PROINES	Asociación para la Integración de las personas con enfermedad mental	G06223093	22.119,04	1.202,76	7.684,80	31.006,60
FEAFES ALMENDRALEJO - ADAFEMA	Asociación de ayuda a personas con enfermedad mental y familias de Almendralejo y Comarca	G06443576		1.824,74		1.824,74
FEAFES PLASENCIA	Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de Plasencia y Comarca	G10177723		1.086,33		1.086,33

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCESIÓN DIRECTA: Pisos Supervisados	CONCESIÓN DIRECTA: Integración Social	CONCESIÓN DIRECTA: Integración Laboral	TOTAL CONCESIÓN DIRECTA
FUNDACIÓN SORAPAN DE RIEROS	Fundación Sorapán de Rieros	G06319891		3.078,86	31.085,41	34.164,27
FEAFES SALUD MENTAL CÁCERES	Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de Cáceres	G10107993		11.073,46	1.838,90	12.912,36

ANEXO IV

SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO DE PLAZAS PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CENTROS RESIDENCIALES Y/O CENTROS DE DÍA, PARA LAS ANUALIDADES 2019-2020 AL AMPARO DEL ARTÍCULO 32.1.B) DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA"

Aplicación presupuestaria: 11.06.232.A.460.00

Proyecto presupuestario: 2013.15.004.0001.00

ENTIDAD	NIF	ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	CUANTÍA CONCEDIDA 2019	CUANTÍA CONCEDIDA 2020
AYUNTAMIENTO DE ALCONERA	P0600800G	Mantenimiento plazas Centro Residencial	11.100,00 €	33.300,00 €
AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVÁN	P0601200I	Mantenimiento plazas Centro Residencial	7.400,00 €	22.200,00 €
AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA DEL VALLE	P1003600B	Mantenimiento plazas Centro Residencial	22.200,00 €	66.600,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARBAJO	P1004700I	Mantenimiento plazas Centro de Día	12.200,00 €	12.200,00 €

ENTIDAD	NIF	ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	CUANTÍA CONCEDIDA 2019	CUANTÍA CONCEDIDA 2020
AYUNTAMIENTO DE MATA DE ALCÁNTARA	P1012100B	Mantenimiento plazas Centro de Día	2.033,34 €	6.100,00 €
AYUNTAMIENTO DE MIRABEL	P1012600A	Mantenimiento plazas Centro Residencial	25.900,00 €	77.700,00 €
AYUNTAMIENTO DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	P0616700A	Mantenimiento plazas Centro de Día	10.166,67 €	30.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE RETAMAL DE LLERENA	P0611200G	Mantenimiento plazas Centro de Día	10.166,67 €	30.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE LOS BARROS	P0612100H	Mantenimiento plazas Centro Residencial	7.400,00 €	22.200,00 €
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ALCÁNTARA	P1017200E	Mantenimiento plazas Centro Residencial	222.000,00 €	-
AYUNTAMIENTO DE SIRUELA	P0612500I	Mantenimiento plazas Centro Residencial	37.000,00 €	44.400,00 €

ENTIDAD	NIF	ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	CUANTÍA CONCEDIDA 2019	CUANTÍA CONCEDIDA 2020
AYUNTAMIENTO DE VILLAMESÍAS	P1021300G	Mantenimiento plazas Centro Residencial	7.400,00 €	22.200,00 €
AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	P0615800J	Mantenimiento plazas Centro Residencial y Centro de Día	902.000,00 €	-

ANEXO V

"FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL PARA FINES SOCIALES AL AMPARO DEL ARTÍCULO 32.1.A) DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA".

Aplicación presupuestaria: 11.06.232.A.489.00

Proyecto presupuestario: 2012.15.004.0001.00

ENTIDAD	NIF	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	CUANTÍA CONCEDIDA 2019
Asociación de familiares de enfermos de Alzhéimer de Coria y Comarca	G10208403	Programa de Estimulación Psicomotriz y cuidados en el domicilio para enfermos de alzhéimer y otras demencias Mantenimiento plazas Centro Residencial	30.166,98 €
Asociación de familiares de enfermos de alzhéimer y demencias seniles del Norte de Cáceres	G10224012	Programa Servicio de Centro de Día para personas con alzhéimer u otras demencias seniles	59.263,35 €

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 26 de septiembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial de terrenos situados al este del casco urbano, creándose el sector SI-7.

(2020AC0008)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Oliva de la Frontera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX y 105 de RPLANEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de

abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la ficha urbanística del nuevo sector.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/201, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida 26 de septiembre de 2019.

El Secretario

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26/09/2019, en la que se aprueba la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial, afectando la citada modificación a los artículos 135 y 160 (cuadro de ordenanzas), y añadiéndose la ficha:

Artículo 135. División en Zonas y Sectores.

El suelo clasificado como urbanizable se ha dividido en zonas y sectores. Cada uno de estos últimos constituirá una unidad territorial a desarrollar por un único Plan Parcial con usos globales e intensidades diferenciados.

Se han definido las dos zonas que se detallan a continuación. Se numeran y denominan de forma idéntica a las zonas equivalentes definidas en el suelo urbano. Todas las características de las zonas de suelo urbanizable son similares a las características de las homónimas de suelo urbano, salvo en lo se expresamente se indique en este título IV.

Los distintos sectores de suelo urbanizable se han integrado en alguna de las tres zonas.

— ZONA II. Residencial Unifamiliar en Línea.

Dentro de ella se han integrado los siguientes Sectores:

Sector Residencial SR1-UA1

Sector Residencial SR1-UA2

Sector Residencial SR2

Sector Residencial SR3

Sector Residencial SR4

— ZONA V. Industrial.

Se ha incluido en esta zona el siguiente Sector:

Sector Industrial SI3

Sector Industrial SI4

Sector Industrial SI5

Sector Industrial SI6

— ZONA IX. Industrial Tipo 2.

Dentro de ella se ha integrado el siguiente Sector:

Sector Industrial SI7

Su situación y delimitación figura en el Plano de Ordenación n.º 2 "Clasificación de Suelo y Planeamiento de Desarrollo".

Para el desarrollo de esta clase de suelo, será requisito indispensable la previa aprobación de un Plan Parcial cuyo ámbito territorial se ajuste a la delimitación que se establece para cada Sector y cuya finalidad será conseguir la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos de la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de cada Plan Parcial, serán las que se establecen en los capítulos siguientes.

Artículo 160. Resumen de normas específicas en suelo apto para urbanizar.

CUADRO N.º 2 - RESUMEN DE NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR								
Denominación	**Zona de Ordenanzas**	**Parcela mínima**			**Ocupación**	**Altura máxima**	**Edificabilidad máxima**	**Edificabilidad máxima**
		Fachada (m)	**Fondo (m)**	**Superficie (m²)**	**máxima (%)**	**plantas**	**sobre parcela (m²/m²)**	**sobre sector (m²/m²)**
SR1-UA1	Zona II	6	12	100	70	2 o 3	1,4 - 2 plantas 1,4 - 3 plantas	0,66R+0,10Eq
SR1-UA2	Zona II	6	12	100	70	2 o 3	1,4 - 2 plantas 1,4 - 3 plantas	0,66R+0,10Eq
SR-2	Zona II	6	12	100	70	2 o 3	1,4 - 2 plantas 1,4 - 3 plantas	0,80
SR-3	Zona II	6	12	100	70	2 o 3	1,4 - 2 plantas 1,4 - 3 plantas	0,70 - 50 vvda/Ha

CUADRO N.º 2 - RESUMEN DE NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO APTO PARA URBANIZAR								
Denominación	**Zona de Ordenanzas**	**Parcela mínima**			**Ocupación**	**Altura máxima**	**Edificabilidad máxima**	**Edificabilidad máxima**
		Fachada (m)	**Fondo (m)**	**Superficie (m²)**	**máxima (%)**	**plantas**	**sobre parcela (m²/m²)**	**sobre sector (m²/m²)**
SR-4	Zona II	6	12	100	70	2 o 3	1,4 - 2 plantas 1,4 - 3 plantas	0,3444
SI-3	Zona V	10	20	200	70	2	0,70	0,50
SI-4								
SI-5								
SI-6								0,65
SI-7	Zona IX	10	20	200	100	Ind-1P / Eq-3P	1,0-Ind / 3,0-Eq	0,32Ind+ 0,15Eq+ 0,01ZV

FICHA URBANÍSTICA: SECTOR K.

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL SECTOR K	
SUPERFICIE TOTAL BRUTA DE LOS TERRENOS (S)	21.319 m²
USO	INDUSTRIAL
COEF. EDIFICABILIDAD (LUCRATIVA MÁXIMA)	1 m²/m²
APROVECHAMIENTO MÁXIMO (EDIFICABILIDAD)	21.319 m²
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO	10 % APROVECH. OBTENIDO.
DOTACIONES PUBLICAS TOTALES (≥15 % S)	≥ 3197,85 m²
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES (≥10 % S)	≥ 2131,90 m²
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	(Resto de Sup Dotat Pub.) m²

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DETALLADA SECTOR K	
SUPERFICIE TOTAL BRUTA DE LOS TERRENOS (S)	21.319 m²
USO	INDUSTRIAL
COEF. EDIFICABILIDAD	1 m²/m²
APROVECHAMIENTO OBTENIDO (APo)	13203,94 m²
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (≥10 % APo)	1320,39 m²
DOTACIONES PUBLICAS TOTALES (≥15 % S)	3.205,51 m²
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES (≥10 % S)	2.155,13 m²
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	1.066,10m²
VIARIO RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN -	4909,55 m²

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

La presente modificación tiene por objeto la reclasificación de la parcela catastral con referencia 2990304PC8329S0001LY, actualmente dentro del suelo no urbanizable común de NNSS. Se propone la inclusión de la misma, como suelo urbanizable con destino industrial, ordenando de esta forma, una zona al este del suelo urbano, mediante la creación de un sector de suelo urbanizable, que se ha denominado SI-7, conforme a la numeración existente en las vigentes NNSS.

Se trata de una zona "consolidada" por la artería viaria denominada Travesía del Prado, que cuenta con todos lo servicios urbanísticos, y sobre la que se apoya y conecta el sector propuesto.

La ordenación detallada del sector se realizará, con posterioridad, en el proceso de gestión urbanística, mediante el correspondiente Plan Parcial de Ordenación, que tendrá en cuenta las determinaciones que correspondan conforme a LSOTEX y RPLANEX.

La modificación propuesta ha sido incorporada tanto al documento de avance de PGM como al documento de PGM, este último con aprobación inicial. Ya fue sometida al proceso de evaluación ambiental que culminó con la emisión del Documento de Alcance, sin que existieran problemas para su inclusión en el PGM como un sector de suelo urbanizable.

En resumen, se ha planteado la propuesta de modificación con el objeto de poner a la mayor celeridad posible suelo urbanizable industrial, con el fin de paliar la nula oferta de suelo para este destino.

2. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN Y ALTERNATIVAS VIABLES.

El alcance y contenido de las modificaciones de Planeamiento viene definido en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (y sus modificaciones) y en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. En la parte introductoria del presente documento así como en el documento urbanístico, está indicado el contenido conforme a la citada ley.

Teniendo en cuenta el presente documento, podemos comprobar como las alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables, han sido las siguientes:

1. El promotor ha estudiado la alternativa de ubicar el sector de suelo urbanizable con destino industrial en la parcela catastral número 11 del polígono 25 del catastro de rústica de Jerez de los Caballeros, por estar próximo a vía de comunicación. Desde el ayuntamiento se deniega la solicitud de viabilidad puesto que no es compatible con el planeamiento urbanístico en vigor en la citada localidad.

2. Se han buscado por el promotor otras posibles ubicaciones para su compra sin que el resultado fuera positivo, teniendo en cuenta que tenían que reunir varios condicionantes, excluyentes algunos con los otros: posibilidad de compra, viabilidad urbanística aunque fuera mediante una modificación puntual del planeamiento, cercanía a la zona de actuación y de atención a los clientes del promotor, cercanía a carretera autonómica, etc.

3. Al no encontrarse otra ubicación, con una parcela de las características de la propuesta en la modificación planteada, se le dio traslado al ayuntamiento de Oliva de la Frontera de si estimaban viable el ubicarlo en la parcela propuesta en la modificación. Como el ayuntamiento desde el primer momento apostó por el proyecto planteado, es por lo que finalmente, se planteó esta solución, ya que cualquier alternativa de las estudiadas eran de menor viabilidad ambiental puesto que podían implicar un mayor grado de urbanización que la planteada, que como hemos dicho, se apoya en un vial totalmente urbanizado (travesía del Prado), siendo además un viario estructurador. Además, desde el punto de vista jurídico y económico no eran posibles, puesto que le obligaría a retirar parte de las instalaciones existentes en la parcela, además de la obligación de realizar una modificación de planeamiento en Jerez de los Caballeros sobre una parcela que está clasificada como suelo no urbanizable de especial protección forestal, sin posibilidad alguna de quitarle dicha protección, según el departamento forestal autonómico y el propio ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

4. La alternativa cero o de no realizar el proyecto en la ubicación pretendida, supone una merma en la oferta de suelo con destino industrial, así como la paralización de la ampliación de una actividad existente, aspectos que consolidan y mejoran el empleo, básico para fijar población en localidades como Oliva de la Frontera.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta que se presenta es mas conveniente frente a la no realización de la misma, o "escenario cero", o la de la alternativa estudiada por el propietario, mencionada como alternativa 1.

3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN.

El desarrollo de la modificación puntual propuesta seguirá el siguiente esquema:

1. Fase de redacción y tramitación de la modificación puntual: conforme a lo indicado en la legislación vigente en materia de urbanismo y medio ambiente, se tramitará la M18.

2. Fase de gestión del sector (una vez entre en vigor la propuesta de modificación): conforme a lo indicado en el documento urbanístico de la M18 y en línea con lo expresado en la legislación en materia de urbanismo, se gestionará el sector que convertirá la parcela catastral en solar, una vez cumplidas las cargas (ver ficha de gestión en el documento urbanístico).

3. Fase de solicitud de licencia y construcción de la edificación: en el momento en el que esté gestionado el sector, se solicitará del Ayuntamiento, la correspondiente licencia de obra y actividad para construir y, posteriormente, aperturar la actividad, respectivamente.

4. CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA AFECTADA ANTES DEL PLAN.

En las series de planos del documento urbanístico así como en el texto, puede comprobarse el estado de la zona afectada.

A continuación, para poder entender la propuesta de modificación, se presentan unas imágenes obtenidas de los visores "Google Maps" y del geoportal de la Junta de Extremadura "IDEEX":

Imagen 1: Ubicación de la parcela en la zona

Imagen 2: Delimitada la parcela objeto de reclasificación junto al polígono industrial de Oliva de la Frontera

Imágenes 3 y 4: Aspecto de la parcela desde la Travesia del Prado,
en la que se puede ver el frente urbanizado

No obstante, se detallan a continuación los aspectos más importantes a tener en cuenta:

— La parcela objeto de la modificación se apoya en la fachada a un viario estructurador de Oliva de la Frontera, la Travesía del Prado, que se encuentra urbanizado.

— No es necesario ninguna urbanización para dotar de servicios a la parcela, puesto que se apoya en los servicios con los que ya cuenta la Travesía del Prado.

— La parcela no tiene ningún valor ambiental ni de ningún otro tipo que sea reseñable mencionar, puesto que se encuentra urbanizada y parcialmente edificada.

— El suelo ocupado por la parcela es suelo no urbanizable común en el Planeamiento vigente (NNSS). En el PGM aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, se ha incluido la presente propuesta de modificación.

5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Los potenciales impactos ambientales sobre los siguientes factores ambientales más relevantes que se derivan del establecimiento de la propuesta de modificación puntual M18 se exponen a continuación:

5.1. Suelo, geología y geomorfología.

No se produciría afección al suelo y a la geomorfología por el ligero incremento de suelo urbanizable, ya que como se ha descrito, está urbanizado. Por ello, los efectos ambientales de la transformación del suelo en las zonas colindantes con el núcleo urbano, no serán considerables, dado el alto grado de antropización de la superficie. Se trata de zonas prácticamente transformadas, con presencia de construcciones ya existentes, lo que supone una mejora con respecto a la situación actual. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos no provocarán modificaciones de estos, puesto que la parcela no está siendo utilizada agrícolamente, al existir una actividad industrial.

5.2. Atmósfera.

Dada la escasa magnitud propuesta por la M18, no se ve afectada la calidad del aire.

En cuanto a la contaminación lumínica y acústica provocada tampoco tendrá implicaciones al estar urbanizada (puede verse en las imágenes, como existen instalaciones de alumbrado).

5.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales propuestos por la M18 son insignificantes, por su escasa repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio. Oliva de la Frontera cuenta con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

En cuanto a la disponibilidad de recursos suficientes para abastecer los nuevos desarrollos propuestos por la M18, decir que no existe problema alguno dada la escasa magnitud de lo propuesto.

5.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con pendiente.

En cuanto a las áreas objeto de la propuesta, que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano, desprovistas de vegetación, sin valor ambiental y sin cultivos, no se prevé que se produzcan nuevas afecciones directas que puedan suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

5.5. Fauna.

En el área objeto de la M18 la fauna no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio, al estar urbanizadas. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Precisamente, las zonas con presencia de fauna en el término municipal, y que normalmente coinciden con alguna figura de protección, no se solapan sobre el área objeto.

5.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los efectos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

5.7. Áreas protegidas.

El área objeto de la M18 queda fuera de cualquier figura de protección, conforme a lo cartografiado en las fuentes públicas de la Junta de Extremadura (portal web Extremambiente).

5.8. Riesgos naturales.

No existe riesgo alguno en el área objeto de la M18.

5.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos.

Tenido en cuenta el patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el área objeto de la M18 no afecta a ningún tipo de bien y/o yacimiento. Tampoco a vía pecuaria alguna.

5.10. Medio humano y socioeconómico.

En cuanto al medio humano y socioeconómico, la M18 tiene un efecto positivo, ya comentado, por el hecho de ofertar una ampliación del suelo urbanizable, propuesta que generará empleo directo e indirecto, y con ello, permitirá fijar población en las áreas rurales.

5.11. Infraestructuras.

La propuesta de modificación no afecta a ninguna infraestructura ni local ni supramunicipal que sea conveniente mencionar.

6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

En cuanto a la planificación territorial, desde la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio nos expresan que el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste está en fase de elaboración, sin que deban ser tenidas en cuenta sus determinaciones, puesto que no está en vigor.

En cuanto a los planes sectoriales, ninguno de los consultados afecta a la parcela objeto de la presente propuesta de modificación.

En cuanto a la protección del patrimonio histórico y arqueológico, consultada la Administración competente, no existen ningún efecto sobre ningún bien ni yacimiento protegido de los existentes en el término municipal.

7. LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Tal y como detallaba al inicio del presente documento y según queda expresado en el oficio recibido de la Dirección General de Medio Ambiente, n.º de expediente IA18/611, de fecha 23/04/2018, la modificación puntual M18 de las Normas Subsidiarias de Oliva de la Frontera debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada (artículo 49.f.1.º), conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, tal y como se detalle en el cuerpo del documento urbanístico, la función de la evaluación ambiental es la integración de los aspectos ambientales en el procedimiento de aprobación de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental.

En la propuesta de modificación M18 y según el artículo 6.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (vigente pero sin adaptar a las nuevas exigencias de la ley anterior), las modificaciones menores se someterán a evaluación ambiental cuando se prevea que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, lo cual viene articulado en el anexo IV del mismo decreto. Una vez analizado el anexo IV, puede considerarse que es innecesario someter el documento al trámite de evaluación ambiental estratégica ya que la aprobación de la modificación no va a implicar efectos significativos sobre el medio ambiente, por cuanto que la zona ya se encuentra urbanizada.

Por tanto, aunque la propuesta de modificación no tiene entidad, aunque sea una reclasificación de suelo no urbanizable a urbanizable, y al haber sido incluido el sector industrial en el Avance de PGM sometido a la tramitación ambiental correspondiente, tramitación en la que no se impedía la citada reclasificación, se decidió por parte del promotor y del ayuntamiento, por celeridad en la puesta en marcha de nuevo suelo industrial, plantear una modificación puntual que permite acortar los tiempos en la puesta en funcionamiento y/o ampliación de proyectos industriales en la localidad, que por inexistencia de este tipo de suelo, están localizándose en otros términos municipales colindantes. Teniendo en cuenta la coexistencia del PGM así como los aspectos mencionados con anterioridad, parecía lógico eximir de la evaluación ambiental a la presente modificación, aunque como se dijo al inicio de ambos documentos, urbanístico y ambiental, es el órgano ambiental el decisorio en este aspecto. El órgano ambiental se pronunció a este respecto en el oficio recibido, exigiendo la evaluación ambiental estratégica simplificada.

8. UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Se ha decidido la alternativa propuesta puesto que es viable ambientalmente, produce efectos positivos en la localidad, no genera ningún efecto negativo sobre el medio físico, y permite fijar población. La alternativa cero tiene un impacto negativo mayor que la propuesta. La posibilidad de ubicación de la actividad en otra zona no es posible, como ha sido comentado.

9. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO Y MEDIDAS PREVISTAS.

Teniendo en cuenta todas las referencias consultadas, así como la documentación aportada por la Junta de Extremadura, no existen, actualmente, potenciales impactos ambientales que puedan repercutir de manera significativa en el cambio climático, al no existir fuentes emisoras de contaminación responsables del mismo, más allá de las normales, como pueden ser los vehículos, pequeñas industrias, etc.

Teniendo en cuenta que la M18 no prevé ninguna fuente de contaminación que pueda afectar al mismo, consideramos, en este momento que no existen, ni existirán, posibles impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

10. MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y COMPENSATORIAS.

Una modificación puntual de un planeamiento vigente implica, en general, la definición de una serie de propuestas que afectan forzosamente al territorio de forma que muchas de las actuaciones previstas, sobre todo aquellas que implican un desarrollo urbano o de las infraestructuras, pueden suponer impactos negativos sobre el medio ambiente.

Por otra lado, el garantista sistema existente de aprobación y tramitación urbanística y ambiental de una modificación de planeamiento vigente, nos permite enfocar debidamente el proyecto planteado, pudiendo canalizar las actuaciones que se plantean para que pese a su naturaleza "antrópica" tenga un encaje natural en el territorio, de manera que los impactos generados sean positivos, como son la protección de espacios frente a usos agresivos, la correcta clasificación del suelo para la óptima gestión del mismo, o las recomendaciones en materia medioambiental. Estas actuaciones de impacto positivo suponen, por lo general, medidas preventivas de cara a evitar potenciales impactos negativos de otras actuaciones. En este sentido, la ubicación del sector industrial se ubica en un lugar que no cuenta con valor alguno (ambiental,

cultural, flora y fauna, etc.) que sea merecedor de protección. Como hemos dicho con anterioridad, incluso se encuentra ya urbanizado, inserto en el tejido urbano industrial de Oliva de la Frontera.

En cuanto al análisis de las medidas de prevención, corrección y compensación, como se ha argumentado, la incorporación de la evaluación integrada a lo largo de todo el Plan, conlleva la incorporación de las medidas preventivas y correctoras a la toma de decisiones. En este sentido la inexistencia de programas intrínsecamente lesivos para el medio ambiente no aconseja la implementación de medidas compensatorias, al no ser necesarias.

Independientemente del establecimiento de medidas correctoras del desarrollo futuro del sector industrial planteado, las propuestas asociadas a desarrollos edificatorios, infraestructuras y equipamientos estarán sujetas al cumplimiento de la normativa vigente, incluida la ambiental, por lo que en el proceso de concesión de autorizaciones y/o licencias deberán considerar las repercusiones ambientales de la actividad, planteándose en cada caso las medidas preventivas, correctoras o compensatorias oportunas, mediante el adecuado proceso de evaluación ambiental del proyecto concreto.

11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

Teniendo en cuenta la escasa incidencia de la M18 sobre el medio físico, tal y cómo se ha descrito en puntos anteriores, no parece oportuno ninguna medida prevista para el seguimiento ambiental del Plan. No obstante, conforme a lo solicitado en el oficio de documentación complementaria por parte del órgano ambiental, se completa el presente punto.

El programa de seguimiento y vigilancia ambiental tiene como objetivo controlar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras diseñadas para las acciones contempladas por la modificación del planeamiento y recogidas en el proceso de evaluación ambiental estratégica (EAE). También tiene como objeto establecer un plan a medio plazo para comprobar el grado de eficacia de estas medidas y las posibles modificaciones de los efectos previstos por ellas, con el propósito de poder establecer nuevas medidas, adecuadas a las recientes necesidades.

Las medidas de control deben de aplicarse a las actuaciones urbanísticas en sus distintas fases, es decir, desde la elaboración de los proyectos hasta la finalización y el funcionamiento de estos.

En todo caso, deberá comprobarse, antes de la concesión de la Licencia Municipal, que las actuaciones contienen, en proyecto, todas aquellas medidas ambientales, ya sean protectoras, correctoras o compensatorias que se definen para esta actuación en el EAE y en la Declaración de Impacto Ambiental. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas, pues sin este requisito no se podrá conceder la correspondiente Licencia de Obras. Las licencias de obra concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de estas, como puedan ser actuaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de las obras, red de drenaje, accesos, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc...

Todo ello de forma que, tanto la programación como la ejecución de las obras, garanticen las mínimas molestias para la población. Teniendo en cuenta estas consideraciones, durante la fase de construcción en las distintas actuaciones urbanísticas deben de realizarse los siguientes controles:

— Velar para que la actuación se realice según lo previsto en el proyecto, adoptando efectivamente todas las medidas ambientales en este establecidas. En el certificado de finalización de obras, acta de recepción de la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo todas estas medidas.

— Controlar que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento comunicará a la Administración competente tal circunstancia.

— Vigilar para que en la zona no se lleven a cabo actuaciones que, estando obligadas a ello, no adopten las oportunas medidas ambientales.

— Control y cumplimiento de las prescripciones detalladas por la Normativas y Ordenanzas Urbanísticas para cada tipo de suelo. En lo referente a usos permitidos, características de la edificación, condiciones estéticas y de volumen, cambios de uso, etc.

— Controlar la retirada de residuos de obra y otros materiales de desecho, así como la forma y el lugar de vertido.

— Control de la emisión de polvo, especialmente en las zonas más próximas a los cultivos, comprobando que se realizan riegos de manera periódica.

— Control para el cumplimiento de las Ordenanzas que permiten la protección tipológica y ambiental de los núcleos históricos.

Durante esta fase la dirección de obras podrá ser agente válido para vigilar el cumplimiento de estas medidas, ya que será capaz de controlar sobre el terreno el cumplimiento de las medidas correctoras durante esta fase de obras. Junto a esta figura esta el papel del Ayuntamiento y los técnicos municipales, que también contribuirán al cumplimiento de este programa.

Durante la fase de funcionamiento de las actividades urbanísticas, las medidas de control y seguimiento pueden ser muy variadas dependiendo de la diversidad y complejidad de las acciones recogidas en la modificación de planeamiento propuesto, puesto que no se conoce a priori el tipo de actividad industrial que se ubicará en el sector industrial. La Corporación Local y sus técnicos serán los agentes competentes para vigilar por el cumplimiento, además de lo establecido en la fase anterior, de este programa ambiental:

— Inspección y control de los niveles sonoros, de la emisión de olores, características, composición y vertido de las aguas residuales generadas, exigiendo la depuración para aquellas empresas que presenten riesgos medio ambientales.

— Control de los vertidos de residuos sólidos urbanos, tanto de basuras como de inertes, para impedir los vertidos ilegales.

— Control del estado y servicio de la red de alcantarillado, evitando que situaciones de deterioro provoquen fugas del efluente, así como de los actuales puntos de vertido de aguas residuales, para detectar anomalías que supongan riesgos importantes para la población y el medio ambiente.

— Vigilar los vertidos incontrolados de aguas residuales y el cumplimiento de las Normas de Protección de aguas y cauces recogidas en el planeamiento.

— Vigilancia, por parte de las autoridades competentes, para el cumplimiento de la legislación ambiental.

— Control y cumplimiento de las prescripciones establecidas por la Normativa Urbanística, en materia de protección de carreteras y caminos, de agua y cauces, flora y fauna, medio ambiente, patrimonio histórico-artístico, etc.

— Vigilar por el cumplimiento estricto de las consideraciones y limitaciones recogidas para el Suelo no Urbanizable, controlando de manera estricta el desarrollo de edificaciones, vertidos, apertura de caminos rurales.

El objetivo de una correcta vigilancia ambiental será disponer de información con respecto a:

— Efectivo cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras deducidas del Estudio de impacto ambiental.

— Control de los impactos de difícil estimación en el momento de redacción de este trabajo.

— Con este fin, el potenciar una gestión cualificada desde el equipo municipal, se manifiesta imprescindible al seguimiento de cualquier vigilancia y control medioambiental. Para ello, sería suficiente con la aplicación de las ordenanzas en muchos de los casos, incidiendo en algunos aspectos básicos:

  • Control de polvo, ruido, humos, vibraciones y vertidos.

  • Seguimiento de los sistemas de evacuación de aguas residuales, evitando fugas que permitan contaminación al acuífero.

  • Control exhaustivo de edificación ilegal.

  • Seguimiento del reglamento de disciplina urbanística.

La vigilancia en el cumplimiento de las determinaciones de la propuesta de modificación es fundamental para la consecución de un crecimiento equilibrado, racional y respetuoso con el medio. De este modo, se evitará la agresión e invasión del suelo no urbanizable de protección por actividades ajenas a su propia naturaleza, así como situaciones de indefinición e ilegalidad.

En todo caso, si por el órgano ambiental se estima oportuna cualquier apreciación durante la tramitación del expediente, se estará a lo que se nos indique desde el citado órgano, siendo incorporadas al mismo.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 17/12/2019 y n.º BA/066/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial de terrenos situados al este del casco urbano, creándose el sector SI-7.

Municipio: Oliva de la Frontera.

Aprobación definitiva: 26 de septiembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 17 de diciembre de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

ACUERDO de 31 de octubre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación de la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Castuera, consistente en clarificar el régimen de usos del suelo no urbanizable de protección natural (SNUP-N). (2020AC0007)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de octubre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instru-

mentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

En la última documentación aportada por el Ayuntamiento, en contestación a las observaciones advertidas en anterior sesión de esta Comisión de 4-4-19, se ha concretado el objeto y alcance de la modificación. Habiendo sido eliminada en última instancia, mediante nuevo acuerdo plenario de 28-10-19, la inicial propuesta de incluir un apartado 3 en todos los artículos afectados que resultaba imprecisa y contraria a lo contemplado en el artículo 24 de la LSOTEX, que conserva su redacción vigente.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículo 106 del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de octubre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31/10/2019, en la que se aprueba la Modificación puntual n.º 6 de las Plan General Municipal, consistente en clarificar el régimen de usos del suelo no urbanizable de protección natural (SNUP-N), en la que se eliminan los artículos 3.7.13 quinquies, 3.7.13 sexies y el 3.7.13 septies y se modifican los artículos 3.7.9, 3.7.10, 3.7.11, 3.7.12, 3.7.13, 3.7.13 bis, 3.7.13 ter, 3.7.13 quater, quedando tanto su contenido como sus denominaciones como sigue:

Artículo 3.7.9. Suelo no urbanizable protegido (SNUP).

Dentro de la clasificación del suelo (ver plano OE 1) y atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, hemos distinguido entre:

— SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN SUPRAPLAN: Aquellas clasificaciones sobreimpuestas, o bien por:

- Instrumento de ordenación territorial: no hay en el ámbito ningún plan territorial aprobado, ni proyecto de interés regional, por tanto, no hay ninguna clasificación originada desde los instrumentos de ordenación del territorio de que dispone la legislación urbanística extremeña.

- Afecciones sectoriales: Atendiendo a cada uno de los informes previos de los Organismos sectoriales con competencia territorial (y en función de la legislación sectorial protectora de determinados ámbitos o bienes) en Castuera volcados en el Documento de Referencia, hemos delimitado las siguientes clasificaciones, todas ellas de Suelo No Urbanizable Protegido, que en todo caso no son delimitadas por el Equipo redactor del PGM, limitándonos a trasponer las determinaciones impuestas desde las citadas instancias. Así, las clasificaciones son las siguientes:

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N): Departamentos medioambientales de la Junta de Extremadura.

- ZEPA-ZEC ZIP 2 (SNUP-N 1.1): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se trata de un área sensible para aves esteparias y del Hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

- ZEPA-ZEC ZIP 9 (SNUP-N 1.1): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de un área sensible para aves esteparias.

- ZEPA-ZEC ZIP 10 (SNUP-N 1.1): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se trata de un área sensible para aves esteparias rupícolas y del Hábitat de interés comunitario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

- ZEPA-ZEC ZIP 6 (SNUP-N 1.2): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se trata de un área con importante presencia de aves rupícolas.

- ZEPA-ZEC ZIP 11 (SNUP-N 1.2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de área con presencia de aves rupícolas.

- ZEPA-ZEC ZAI 4 (SNUP-N 1.3): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Constituye una Zona de Alto Interés para aves esteparias.

- ZEPA-ZEC ZI ISLA EL ZÚJAR (SNUP-N 1.4): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata del antiguo sector de suelo urbanizable de las NNSS Al existir usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre, se delimita para permitir estos usos frente al resto de terrenos ZEPA.

- ZEPA-ZEC ZIP 18 (SNUP-N 1.5): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Debido a la importante presencia del elemento clave Marsilea batardae.

- ZEPA-ZEC ZI (SNUP-N 1.6): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las obras categorías de zonificación.

- ZEPA-ZEC ZUG (SNUP-N 1.7): Coincide con la delimitación impuesta por el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA Embalse del Zújar". Constituido por las carreteras del término municipal de Castuera.

• DIRECTIVA HABITATS CEE 92/43 (SNUP-N 2): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados, según el Documento de Referencia y la Memoria Ambiental emitidos por el organismo ambiental.

Según lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000 (ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "La Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar"). En el citado artículo, que será de obligado cumplimiento para las citadas áreas, se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

   a. Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionamiento especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

   b. Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

      En todo caso, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán evaluarse en base a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación).

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS CATEGORÍAS DEL SNUP-N.

Con carácter general para todas las categorías de suelo afectadas por el Plan Director de la Red Natura 2000, deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas:

1. Precisarán de informe de afección todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas).

2. Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnicas y/o ambientalmente viables, no se emplazarán en la ZIP. Asimismo, en la ZAI de las ZEPA las nuevas líneas de alta tensión (tensión nominal eficaz entre fases igual o superior a 1 kV) que comprometan el estado de conservación de las especies por las que fueron designadas, serán enterradas si ambiental, técnica y económicamente es viable y, en los casos en los que la zona esté declarada también como ZEC, no se comprometa el estado de conservación de los hábitats y/o especies por los que fue declarada.

3. Con carácter general no podrá establecerse ninguna infraestructura permanente en ZIP y se instalarán preferentemente fuera de ZAI cuando estas zonas se hayan zonificado bajo esas categorías por su valor para la conservación de aves esteparias. Entre estas infraestructuras se incluyen las siguientes: tendidos eléctricos aéreos de más de 1.000 voltios, plantas termosolares y fotovoltaicas, parques eólicos, vías de comunicación (incluidas pistas), explotaciones intensivas y cualquier infraestructura no directamente relacionada con la gestión agrícola y ganadera de la zona.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A): Confederación Hidrográfica del Guadiana, del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino.

• ZONA DE POLICÍA DE CAUCES (SNUP-A C): Incluyen los dominios públicos y franjas de afección de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL (SNUP-C): Consejería con competencias en materia cultural de la Junta de Extremadura.

• YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (SNUP-C YA): Delimitan los elementos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, y a sus zonas de protección, conforme a la legislación sectorial de aplicación.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I): Servicio de Carreteras de la Consejería con competencias en materia de infraestructuras de la Junta de Extremadura, Servicio de Red Viaria de la Diputación Provincial de Badajoz y la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

• Atendiendo a las franjas de dominio público, afección, servidumbre y policía, según sus respectivas legislaciones sectoriales, hemos dividido las distintas carreteras en función del titular de las mismas, aunque tienen la misma clasificación y categoría, pero lo hemos hecho con el objeto de que la Administración pueda proteger mejor sus bienes.

Dentro de la zona de influencia de las carreteras existentes en el término municipal, se clasifican con una protección específica la propia explanación de las vías y los terrenos colindantes con las carreteras autonómicas EX–103, EX–104 y EX–349, las carreteras de la Diputación de Badajoz, BA–035, BA-051, BA-063, BA-111, BA-112 y BA-114, en las que se definen dos franjas de terreno medidos desde la arista exterior de la explanación a una distancia que varía en función de la titularidad y el rango de la carretera, tal y como dicta la normativa sectorial afectante.

◊ CARRETERAS AUTONÓMICAS (SNUP-I 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

◊ CARRETERAS PROVINCIALES (SNUP-I 2): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

◊ FERROCARRILES (SNUP-I 3): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación.

◊ VÍAS PECUARIAS (SNUP-I 4): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de 2000, de Vías Pecuarias.

En el término municipal de Castuera, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen en el capítulo 8.2. Afección sobre vías pecuarias de la memoria informativa y en el plano i 4.1., en concreto, las siguientes:

- Cañada Real Leonesa o Serrana.

- Cañada del Puerto de Mejorada a Esparragosa del Caudillo.

- Cordel Trasversal.

- Cordel del Pilar.

- Cordel de Benquerencia.

- Vereda del Camino de Don Benito.

- Vereda del Camino Real de Sevilla.

— Coladas de tránsito urbano.

- Abrevadero de la Charca.

— Clasificación del suelo planeada: Atendiendo a los estudios realizados por el Equipo redactor volcados en la Memoria y Planos de Información, así como a los requerimientos del Ayuntamiento de Castuera, hemos delimitado unas zonas de sierra como suelo no urbanizable de protección paisajística, ya delimitadas casi en su totalidad en las actuales NNSS, y una amplia zona como suelo no urbanizable de protección estructural dehesas, dejando el resto del suelo del término municipal no "ocupado" por alguna de las delimitaciones que con anterioridad se han definido, como suelo no urbanizable común, en la línea de la Exposición de Motivos LSOTEX. Así, las clasificaciones son las siguientes:

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (SNUP-P): Coincide con la delimitación realizada en las actuales NNSS, aunque se ha redelimitado ampliando la superficie para ajustarse mejor a la realidad, y conforme a las indicaciones de la Memoria Ambiental. Se trata de unos terrenos en sierra, de valor natural, que deben ser protegidos del proceso urbanizador, tal y como ya pretendió las NNSS.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E): Departamentos forestales y agrícolas de la Junta de Extremadura.

• DEHESAS (SNUP-E 1): Coincide con la delimitación impuesta por la memoria ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de zonas que no estando incluidas en Red Natura 2000 cuenten con el Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", junto con las zonas de dehesa que a pesar de no estar catalogadas como hábitat de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren en buen estado de conservación.

• DEHESAS (SNUP-E 1.1): Coincide con los terrenos anexos situados en la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de la Carretera EX–103. Se trata de zonas que, no estando incluidas en Red Natura 2000, constituyen zonas de dehesas que carecen de cierto valor ambiental y que por lo tanto pueden tener un régimen de usos más amplio que las definidas en el párrafo anterior.

• AGRÍCOLA (SNUP-E 2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de las áreas con cultivos de olivares y secanos, que albergan actividades del sector primario.

— SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC): Al principio de este punto se ha descrito convenientemente como lo hemos delimitado, como aquel suelo no merecedor de ninguna protección, además de no apto para el proceso urbanizador, bien por no ser necesario por la lógica de la demanda inmobiliaria bien por tener condiciones que imposibilitan su clasificación como urbanizable, al menos a corto-medio plazo, en los suelos contiguos a los delimitados como urbano y urbanizables.

Los distintos tipos de suelo no urbanizable quedan definidos por áreas uniformes o discontinuas en el plano OE 1 a escala 1:10.000 y/o 1:25.000.

Los suelos recogidos en cada uno de los diferentes tipos se consideran suelos protegidos, con las condiciones que se definen en los artículos siguientes.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de las antes señaladas, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellas.

Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZIP 2, ZEPA-ZEC ZIP 9 y ZEPA-ZEC ZIP 10 (SNUP-N 1.1).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la memoria ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

   A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B2 (de nueva planta de forma excepcional y con una única planta baja, se permite la rehabilitación de las existentes), B3 y B5, todos con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C (se permiten todos siempre y cuando las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones estén relacionadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca); G1, G2, G3 y G4; H1 en ZIP 2 y ZIP 10 (siempre y cuando no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables), H1 en ZIP 9 (será compatible siempre y cuando los tendidos discurran exclusivamente enterrados o en caso de ser aéreos serán de un único cable trenzado. En esta ZIP 9 no será ambientalmente viable plantear tendidos eléctricos aéreos considerando motivos técnicos ni económicos) y H2 (de forma excepcional), H3; y K1.

   Todas las construcciones y rehabilitaciones que se realicen deberán contar con informe de afección, conforme a lo indicado en el artículo 3.7.9.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZIP 6 y ZEPA-ZEC ZIP 11 (SNUP-N 1.2).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la memoria ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

   A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2; B1, B3 y B5 (todos con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C (se permiten todos siempre y cuando las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones estén vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca); G1, G2, G3 y G4; H3; y K1.

   Todas las construcciones y rehabilitaciones que se realicen deberán contar con informe de afección, conforme a lo indicado en el artículo 3.7.9.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

4. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (Aquila fasciata) en Extremadura).

Artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la memoria ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

   A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B2 (con una única planta baja), B3, B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas; I (todos de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y K1.

En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

Artículo 3.7.13. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZI ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la memoria ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos. Se trata de la denominada "Isla del Zújar", terrenos pertenecientes a la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEC "La Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", pero que teniendo en cuenta que existen actividades relacionados con el turismo rural y de ocio al aire libre, se les va a permitir estos usos no permitidos en las citadas zonas protegidas.

   A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2; G (todos); H1, H2, H3, H4 y H5; I2 (de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y K1. En todo caso, se permitirán los usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

Artículo 3.7.13 bis. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZIP 18 (SNUP-N 1.5).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

   A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión).

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

Artículo 3.7.13 ter. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZI (SNUP-N 1.6).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

   A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B2 (con una única planta baja), B4, B5 y B6, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3, considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas; I (todos los casos, de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y K1.

   En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

Artículo 3.7.13 quater. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZUG (SNUP-N 1.7).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones del Plan de Gestión, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección de infraestructuras (carreteras, vías pecuarias, etc.), les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2. Salvo en zonas de carreteras y otras infraestructuras viarias, se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión); B1, B2 (con una única planta baja), B3, B4, B5, B6 y B7, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones; C, G1, G2, G3, G4, con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible y prime la rehabilitación; G5 y G7, exclusivamente para rehabilitación de edificaciones existentes; H1, sólo para líneas eléctricas aéreas; H2 y H3; I (todos los casos, de forma excepcional siempre y cuando no exista otra alternativa técnica, económica y/o ambientalmente viable y cuenten con informe o declaración ambiental favorable); y K1.

   Considerando para todos los casos una Unidad Rústica Apta para la Edificación de ocho (8) hectáreas.

   En ningún caso las construcciones de cualquiera de los usos permitidos que se realicen en esta zona se situarán cercanas a los arroyos por la presencia de valores ambientales en las mismas.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. REDACTOR.

La presente modificación puntual del Plan General Municipal de Castuera ha sido realizada por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de la Serena estando suscrita por D. Jaime Nieto Gallego en su calidad de Arquitecto director de la misma.

2. OBJETIVO.

En la modificación puntual 2/2017 del Plan General Municipal de Castuera (aprobada definitivamente por Resolución de 31 de mayo de 2018 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y publicada en el DOE n.º 157, de 13 de agosto), que consistió en su adaptación al Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", tanto en el propio informe de la CUOTEX como en la Resolución de su aprobación definitiva se instaba al Ayuntamiento de Castuera a aclarar el régimen los usos en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N), concretamente se especificaba lo siguiente:

"Se insta al Ayuntamiento de Castuera a que, con el fin de lograr una mayor claridad en el régimen de usos de las zonas calificadas como SNUP-N, se redacte, a la mayor brevedad, una nueva modificación que mejore la presente, y que incluya una relación simplificada de usos permitidos y/o prohibidos conforme a lo contemplado en los artículos 18 y 24 de la LSOTEX, o, en su defecto, su posible concreción a través de un Plan Especial (artículo 80 del RPLANEX)."

El objetivo de la presente modificación puntual es dar cumplimiento a lo especificado anteriormente, es por ello que lo que se pretende es clarificar el régimen de los usos de las zonas calificadas como SNUP-N.

Para ello se procede a realizar una relación de los distintos usos permitidos y prohibidos en las distintas zonas de suelo no urbanizable de protección natural, todo ello de acuerdo con lo especificado en el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar".

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación de la presente modificación puntual se extiende única y exclusivamente a los terrenos clasificados por el Plan General como suelo no urbanizable de especial protección natural (SNUP-N).

4. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA MODIFICACIÓN.

4.1. Normas Urbanísticas.

Se procede a modificar el articulado de las Normas Urbanísticas para las distintas zonas del suelo no urbanizable de especial protección natural (SNUP-N) en lo siguiente:

a) Se unifican artículos que hacían referencia a zonas distintas pero con las mismas características en cuanto a usos.

b) Para los distintos artículos se realiza una relación más detallada de los usos permitidos, compatibles y/o autorizables.

c) Se especifican las condiciones generales y particulares que para esta clase de suelo y sus distintas zonas se establecen en el Informe Ambiental Estratégico.

4.2. Planimetría.

Se procede a grafiar en planos la nueva redelimitación (reunificación de las distintas zonas con iguales usos) así como la nueva nomenclatura de las mismas.

5. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA.

5.1. ARTICULADO MODIFICADO.

Se procede a modificar la denominación y/o contenido de los artículos siguientes:

— Artículo 3.7.9. Suelo no urbanizable protegido (SNUP)

— Artículo 3.7.10

Denominación actual: Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 9 (SNUP-N 1.1)

Denominación modificada: Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZIP 2, ZEPA-ZEC ZIP 9 y ZEPA-ZEC ZIP 10 (SNUP-N 1.1)

— Artículo 3.7.11

Denominación actual: Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 11 (SNUP-N 1.2)

Denominación modificada: Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZIP 6 y ZEPA-ZEC ZIP 11 (SNUP-N 1.2)

— Artículo 3.7.12

Denominación actual: Artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

Denominación modificada: Artículo 3.7.12. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)

— Artículo 3.7.13

Denominación actual: Artículo 3.7.13. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)

Denominación modificada: Artículo 3.7.13. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZI ISLA DEL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)

— Artículo 3.7.13 bis

Denominación actual: Artículo 3.7.13 bis. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 2 (SNUP-N 1.5)

Denominación modificada: Artículo 3.7.13 bis. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZIP 18 (SNUP-N 1.5)

— Artículo 3.7.13 ter

Denominación actual: Artículo 3.7.13 ter. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.6)

Denominación modificada: Artículo 3.7.13 ter. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZI (SNUP-N 1.6)

— Artículo 3.7.13 quater

Denominación actual: Artículo 3.7.13 quater. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 10 (SNUP-N 1.7)

Denominación modificada: Artículo 3.7.13 quater Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-ZEC ZUG (SNUP-N 1.7)

5.2. ARTICULADO ELIMINADO.

Se procede a la eliminación de los artículos siguientes:

— Artículo 3.7.13. quinquies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZIP 18 (SNUP-N 1.8)

— Artículo 3.7.13. sexies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N 1.9)

— Artículo 3.7.13. septies. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC ZUG (SNUP-N 1.10)

6. MODIFICACIÓN DE LA PLANIMETRÍA.

Se procede a modificar los siguientes planos del Plan General Municipal:

— OE 1.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.2 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.3 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.4 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.5 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.6 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.7 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.8 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.9 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.10 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.11 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.12 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.13 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.14 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.16 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

— OE 1.17 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 24/01/2020 y n.º BA/002/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 6 de las Plan General Municipal, consistente en clarificar el régimen de usos del suelo no urbanizable de Protección Natural (SNUP-N).

Municipio: Castuera.

Aprobación definitiva: 31 de octubre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 24 de enero de 2020.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 28 de octubre de 2019, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020060230)

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 28 de octubre de 2019, publicada en el DOE n.º 218, de 12 de noviembre, se determinaron las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, conforme a las propuestas realizadas por los respectivos Ayuntamientos, y fueron detalladas en el anexo de la citada resolución.

Recibida las modificaciones de las propuestas inicialmente fijadas por seis entidades, resulta preciso modificar el anexo de la citada resolución y proceder a su publicación, para general conocimiento. A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo.

R E S U E L V E :

Primero. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de octubre de 2019, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, corrigiendo la relación de fiestas locales correspondiente a las siguientes Entidades Locales:

Provincia de Cáceres.

Hinojal. 13 de abril y 7 de septiembre.

Rosalejo. 2 de marzo y 28 de agosto.

Santa Ana. 25 de febrero y 13 de abril.

Berzocana. 16 enero y 26 octubre.

Robledillo de Trujillo. 25 de febrero y 19 de mayo.

Herguijuela. 13 de abril y 24 de agosto.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de enero de 2020.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Convento de la Madre de Dios, en Valverde de Leganés (Badajoz), con la categoría de Monumento. (2020060224)

Con fecha 12 de enero de 2010, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés solicitó la declaración, como Bien de Interés Cultural, del Convento de la Madre de Dios, de dicha localidad. El 26 de julio de 2012, la Dirección General procedió al archivo de esta solicitud. Con fecha 20 de julio de 2018, el Ayuntamiento procede a solicitar de nuevo la declaración basándose en los valores artísticos e históricos de dicho inmueble.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/1999, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la Ley 2/1999, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de interés cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a), "el edificio y estructura de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse a tales efectos, que el Convento de la Madre de Dios, de Valverde de Leganés (Badajoz), constituye una muestra significativa de la tipología conventual de los Descalzos en sus primeros tiempos que, con el paso de los años y del siglo, y de los propios cambios en la Orden, recibe también transformaciones en la edificación conventual, siempre manteniendo el rigor constructivo elegido desde su fundación.

En este convento aún se mantiene el modelo constructivo de austeridad franciscana, la pobreza de materiales para la construcción, las dimensiones reducidas, tanto de la iglesia como del convento, destacando, como elemento caracterizador, el pequeño claustro y la ubicación aislada del convento de los centros poblacionales e insertos en plena naturaleza.

A ello hay que añadir el gran interés que supone la conservación, de manera casi íntegra, de los elementos que definían la huerta del convento, donde el agua es el elemento clave y definitorio de su morfología, manteniendo las terrazas de cultivo y otros elementos como la alberca, aljibes y fuente, así como las sencillas conducciones y pasos de agua de unas terrazas a otras.

Asimismo, con el fin de garantizar su protección y dando cumplimiento al contenido de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se impone establecer una descripción clara y precisa de este bien y la delimitación del entorno necesario que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 8.1.b, será el "espacio, construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La competencia para dictar resolución corresponde a la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, respecto a la incoación de expediente de Bien de Interés Cultural a favor del Convento de la Madre de Dios, en Valverde de Leganés (Badajoz), de 17 de enero de 2020, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, así como las facultades conferidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE número 150, de 5 de agosto), y demás preceptos de general aplicación,

R E S U E L V O :

Primero. Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Convento de la Madre de Dios, de Valverde de Leganés (Badajoz), en la categoría de Monumento, de acuerdo con lo descrito en los anexos, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.

Segundo. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Remítase la presente resolución al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por período de un mes.

Cuarto. Notifíquese a los interesados, al Ayuntamiento de Valverde de Leganés (Badajoz) y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte para que conste en su inscripción provisional, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Mérida, 29 de enero de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo
y Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

ANEXOS

(Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 16 de junio de 2019. Dicho informe técnico consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) para aquellas personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

— Situación y paraje:

Próximo a la localidad de Valverde de Leganés, a dos kilómetros y medio de esta población, se sitúa el antiguo Convento de la Madre de Dios, en un extremo del paraje conocido como finca "La China", correspondiente a la localización catastral 06143A006000020000DH, Polígono 6, Parcela 2. Al complejo se accede por la carretera antigua de Olivenza, la EX-105, de la cual parte un camino de tierra "camino del convento", a través del cual se llega al convento.

El paraje, próximo al embalse de Piedra Aguda, se caracteriza por su sencillo relieve en el que destacan las encinas y olivares.

— Introducción y evolución histórica:

El convento, bajo la advocación de Madre de Dios, fue fundado, en el año 1540, por la Orden de los Franciscanos Menores Descalzos de la Provincia Franciscana de San Gabriel.

La Orden franciscana llega a Extremadura en el siglo XIII, aunque no será hasta finales del siglo XV y comienzos del XVI cuando alcance su auge. Para esa época ya se habían dado diversas reformas dentro de la Orden, entre la que destaca la Descalcez, para volver a la austeridad que se había ido perdiendo con el paso del tiempo. Los franciscanos proyectarán las dos tendencias de concebir la espiritualidad que marcarían en la Orden: la Conventualidad y la Observancia que, en 1517, por disposición del Papa León X, solicitada por la Orden, quedaron admitidas como dos órdenes distintas: Orden de los frailes menores conventuales y Orden de los frailes menores de la Observancia de San Francisco. Dentro de la Observancia surge la reforma más importante de la orden: la Descalcez franciscana promovida por fray Juan de Guadalupe en 1500 y que será continuada por San Pedro de Alcántara.

La Reforma Descalza, promovida por fray Juan de Guadalupe en 1500 y que será continuada por San Pedro de Alcántara en 1557, se decanta por el seguimiento radical de la pobreza y por la búsqueda de lugares apartados de las poblaciones para su asentamiento, donde se podía seguir una vida de recogimiento y oración. San Pedro de Alcántara en Extremadura se inspirará en un tipo de conventual muy sencillo y

austero, concretado en las Ordenaciones que redactó para la Provincia Franciscana de San José en 1561 y 1562.

San Pedro reitera en dichos estatutos el abandono de la propiedad y la seguridad que deparaban las rentas fijas; descarta la cantería labrada en los inmuebles, sustituidas por ladrillos o adobes y regula el espacio eclesial y de habitación:

"... queremos que las iglesias sean pequeñas, de manera que no tengan más de 8 pies de largo y de largo 3… y el edificio donde van a morar los frailes resplandezca toda vileza y pobreza y ninguna madera sea labrada a cepillo, salvo la iglesia, la sacristía y el coro… y no se haba de profundis ni capitulo ni librería, sino repartanse los libros por las celdas de los frailes… el cuarto donde ha de estar el refectorio y los demás de la casa tengan 8 pies a lo menos de ancho y nueve a lo más y en ellos se repartan la sacristía, portería y una enfermería baja… Los tránsitos de toda la casa bajos y altos de las celdas tengan tres pies y medio de ancho, los lavatorios y necesarias estén fuera del cuarto a teja vana. En lo alto de estos cuartos se hagan las celdas y sean de 7 palmos de vara y la que más 7 pies, y otra enfermería para invierno de 13 pies de largo a lo menos y 7 a lo más en cuadro. Esto se entiende si la casa se edifica de nuevo, sin arrimarse a otro edificio o iglesia antigua, que entonces ya que no se guarde esta traza, guardese esta estrechura y pobreza de piezas en cuanto fuera posible...".

Las estancias que conformaban las plantas tipo de los conventos descalzos, seguían, en líneas generales, las siguientes pautas:

El templo se situaba preferentemente en el lado norte. Su planta, de cruz latina o planta salón, solía constar de una única nave con brazos poco desarrollados. Las bóvedas eran de crucerías y la cabecera, plana, orientada hacia el este. Las dimensiones de los templos eran muy reducidas. Poseían dos puertas, una, en el lateral y, otra, a los pies, donde también se localizaba la espadaña. Contaban con un destacado elemento que vertebraba las dependencias del convento, un claustro cuadrangular, de dos plantas. En planta baja, se situaban el refectorio, la cocina, la enfermería y la portería. En planta alta se distribuían, las celdas. En el siglo XVII, se añade a estos complejos los camarines, asociados a la devoción mariana, dispuestos detrás del altar.

Será este modelo en la concepción y ejecución de técnicas y soluciones constructivas, difundidas por la Orden franciscana descalza, el que se plasma en el convento de Madre de Dios.

San Pedro de Alcántara fue el impulsor del convento. Como ministro de provincias, en una de las visitas a la zona, señaló el lugar en el que se ubica como ideal para la implantación de un convento descalzo. El convento se levantó en un paraje solitario donde ya existía

una humilde ermita dedicada a San Antonio de Padua, donde el religioso franciscano Fray Antonio Reguengo practicaba una vida contemplativa y eremítica. Sobre los restos de esa capilla se levantaría el actual convento.

Su construcción se inicia en el año 1540 y se termina de construir en 1551, siendo guardián Fray Lorenzo de la Parra. La iglesia y la bóveda del coro son las últimas estructuras que se levantan.

El convento, de pequeñas proporciones, sigue las directrices básicas de sobriedad, austeridad y sencillez propias de la Reforma descalza, obedeciendo a un esquema de fábrica humilde en la que dominan los materiales sencillos de piedra, en mampostería y ladrillo, sin apenas decoración.

El coste de la construcción fue obra del Concejo Municipal de Valverde en su casi totalidad y con la aportación de limosnas de particulares. A lo largo de su existencia, el número de frailes del convento osciló entre los ocho y los dieciséis.

Con el paso del tiempo, el convento sufrió los rigores de las guerras con Portugal debido a la situación fronteriza de la zona, lo que motivaría restauraciones y probablemente modificaciones en los planos originales del convento.

Durante la Guerra de Restauración con Portugal (1640-1668), los frailes tuvieron que abandonar el convento y repartirse por otros cenobios de la región. De 1645 a 1678, el convento estuvo abandonado. Concluida la guerra, a su regreso al convento, los frailes tendrán que reparar el edificio. Los trabajos de reconstrucción fueron muy lentos, pero, el día 18 de abril de 1672, ya estaban reparadas las partes principales.

Durante la Guerra de Sucesión (1701-1713), el convento volvió a sufrir el abandono de los monjes franciscanos, que regresarían una vez concluido el conflicto. De las reparaciones que se harían en el edificio, con posterioridad al último conflicto hispano-luso, da testimonio el esgrafiado, realizado en el claustro alto, que recoge la fecha de 1739 como momento de su reconstrucción, fase a la que cabe adscribir la nueva construcción del Camarín de la Virgen, así como la decoración pictórica barroca de estilo portugués que se desarrolla en el convento.

Tendremos referencias sobre el convento titulado Madre de Dios, a finales del siglo XVIII, en 1791, en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura, donde se menciona que se encontraban en esos momentos veintiún religiosos que no tenían rentas y se mantenían de las limosnas. Se hace alusión a que no existían estudios en el convento y los frailes se ejercitaban sólo en predicar y confesar.

La Ley sobre monasterios y conventos de 25 de octubre de 1820 suprimió, temporalmente, el convento debido a que tenía menos de 12 individuos profesos, pero los frailes volvieron a ocuparlo después del Trienio Liberal (1820-1823).

El edificio fue abandonado de manera definitiva, en 1835, cuando el gobierno decretó la supresión de todos los conventos y monasterios españoles. Este edificio religioso, como tanto otros, fue objeto de la Desamortización de 1835 (Mendizábal), pasando a manos privadas y cambiando, completamente, su uso religioso a un uso privado de carácter agropecuario y de vivienda. Madoz a mediados del siglo XIX en su Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar hace referencia al convento ya suprimido y enajenado, pero no menciona su estado.

En el año 1998, la propiedad del convento pasará de nuevo a manos de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz. Debido al grave estado de conservación en el que se encontraba el convento, se llevó a cabo algunas actuaciones dirigidas al mantenimiento del edificio, consistentes estas, en una nueva cubrición para la iglesia y hospedería, así como el levantamiento de muros en la zona de las celdas. La obra no se llegó a concluir. Podemos decir que, la actuación realizada, no muy acertada, por la ausencia de criterios de restauración, sí bien evitó la ruina total a la edificación.

Unos años más tardes, en 2011 el Ayuntamiento interviene en la zona de huertas, concretamente en la alberca, fuente-lavadero y algunos de los muros de contención de los bancales de huerta.

En la actualidad el inmueble se encuentra sin uso, abierto y expuesto a un continuado proceso de deterioro.

— Acerca de La Descalcez:

Esta importante reforma católica se expande desde Extremadura al resto de España, Portugal, Italia, Francia, Nuevo Mundo, Goa y Filipinas.

Sus concreciones más famosas afectan a franciscanos, carmelitas y trinitarios y se suelen personificar en San Pedro de Alcántara, Santa Teresa de Jesús y San Juan Bautista de la Concepción.

La Descalcez nace en 1500 en la Extremadura española y portuguesa y cristaliza en las provincias de San Gabriel (España) y La Piedad (Portugal). Constituye el último eslabón de la reforma franciscana en la Península.

La Reforma franciscana española se inicia en Galicia, en torno a 1380, en los primeros años de superación de la crisis producida por la peste negra. Un grupo cada vez más nutrido y arrollador promueve el retorno al espíritu evangélico a la regla de la orden. Este movimiento recibe el nombre de Reforma y Observancia, en los siglos XIV-XV-XVI.

A partir de 1500, se distinguen franciscanos pertenecientes a la Conventualidad, a la Observancia, y a otra observancia más estricta o Descalcez, hija de un grupo de religiosos comprometidos en la reforma de la orden, a través de un retorno más ajustado al espíritu del evangelio y de la regla primitiva. La Reforma Descalza se decanta por el seguimiento radical de la pobreza y asentarse en lugares apartados de las poblaciones, conocidas como "eremitorios" o "desiertos". Allí, sus seguidores podían practicar una vida de recogimiento y oración, más alejada del carisma de la prédica que le había distinguido en sus orígenes.

Será en septiembre de 1496, cuando el Papa Alejandro IV firme la bula por la cual autoriza a Fray Juan de Guadalupe a fundar un pobre eremitorio en el reino de Granada. En él podían profesar seis religiosos, en simple observancia del Santo Evangelio y de la Regla y modo de vivir de San Francisco, vistiendo la forma de hábito que él llevaba.

Desde el principio, les llamaron frailes del Santo Evangelio por su vida, capuchos y descalzos, por su vestimenta, conventuales reformados de nuevo o, sencillamente, conventuales reformados, por la obediencia prestada.

Fray Juan de Guadalupe y sus compañeros dieron obediencia al Ministro General de la Orden, que entonces era conventual, y no a los vicarios generales de la observancia. Esto, el sentido de novedad, la mayor pobreza en el vestir, calzar, edificios y género de vida, suscitaron abierta oposición a los superiores de la provincia de Santiago, que gozaba merecidamente de fama de observante. A ella pertenecía entonces Extremadura.

Los observantes, como parte más afectada por la reforma, acuden a Alejandro VI y consiguen una bula que anula los privilegios y concesiones otorgadas a Fray Juan de Guadalupe cinco meses antes. Los observantes agitan la bandera de abusos, desobediencia y desunión y con mucha habilidad colocan a los descalzos en este mundo revuelto.

No será hasta dos años y cinco meses después cuando el Papa firme una nueva bula en la que confirma las facultades concedidas a los descalzos en 1496. Una segunda bula en 1500 les autoriza a fundar no sólo en el reino de Granada, sino en cualquier lugar idóneo y cómodo de Hispania, ese mismo año se fundan los conventos de Sta. M.ª de la Luz en Alconchel. Trujillo, Salvaleón y Villanueva del Fresno.

Los quince años siguientes serán convulsos, apareciendo y desapareciendo la descalcez. Los observantes manejan acusaciones de desobediencia, escándalo, desunión, mal ejemplo, herejía y apostasía.

Los observantes se amparan en el ideal de unidad, en el escándalo que comporta la desunión, en la necesidad de cortar abusos, que cargan de modo inmisericorde e injusto sobre los descalzos.

Así, sin casas en España ni en Portugal, se refugiaron en una isleta del río Guadiana, llamada Isla de la Contienda, por ser libre y exenta de los reinos de España y Portugal. Aquí vivieron los descalzos en la más extrema pobreza, vestidos de zaleas y pieles, hasta conseguir que las aguas volvieran a su cauce. En 1503 y en 1504 el pontífice firma el documento en el que confirma la aprobación de la nueva reforma, le conceden la facultad de edificar conventos, de recibir frailes y mandan que se les restituyan los conventos sustraídos. En 1504, la ejecución de los mandatos pontificios tropieza con resistencias y recursos administrativos.

En 1508, los observantes consiguen que el Papa Julio II revoque y anule todo lo expedido a favor de los descalzos, desatando una gran ofensiva contra la descalcez. A mediados de ese año, el Papa aprobó la concordia hecha entre conventuales, observantes y descalzos.

En 1510 los pocos descalzos castellanos que quedaban firmaron un documento en el que manifiestan que sólo buscan servir a Dios sin escándalos de nadie y bajo la obediencia del provincial de los conventuales.

No será hasta 1515, cuando el Papa León X apruebe la constitución de la custodia llamada antes del Santo Evangelio y ahora de Extremadura. Y, en 1517, promulga la bula que divide en dos la Orden Franciscana: observantes y conventuales, así la provincia de San Gabriel quedó bajo la Autoridad General de los Observantes y la de La Piedad, bajo la de los Claustrales.

Esta separación no logró la uniformación de los diferentes grupos reformados. Para ello el Papa ordenó que se redactasen las constituciones generales, pero, no fueron acatadas, y se produce el distanciamiento progresivo de las dos ramas y la inestabilidad que caracterizará la evolución de la Orden en los siglos XVI y XVII.

La Descalcez es símbolo de interioridad, humildad, penitencia y pobreza, entendida como disponibilidad evangélica total.

La pobreza afecta a edificios, vestido, rezo del oficio divino y culto conventual, celda, limosna… y, sobre todo, la armonía entre cuerpo y espíritu, a la conquista de las pasiones y señorío del yo, sin olvidar la solicitud por los pobres.

En Extremadura, la Descalcez franciscana se inicia en un momento de gran efusión espiritual, fruto de la depuración eclesiástica, efectuada por los monarcas o el Cardenal Cisneros a finales de mil cuatrocientos.

— Descripción del bien:

Situado en un bello paraje, alejado de la población de Valverde de Leganés, y dentro de los límites de la finca "La China", en el término municipal de Valverde de Leganés, se construyó el convento franciscano de Madre de Dios, también conocido como de la Encarnación, su fundación se remonta a mediados del siglo XVI.

El convento está formado por una unidad, bien definida, donde se incluye tanto las dependencias conventuales, es decir, la iglesia, el convento y arquitecturas añadidas (la hospedería), como la zona de huerta donde se encuentran estructuras vinculadas a la explotación de la huerta por los monjes franciscanos (aljibes, restos de la noria, fuente-lavadero, alberca, muros de contención de las terrazas de cultivo, pasos perpendiculares para acceder de unas terrazas, pasos de agua). También y el propio cercado de mampostería que cierra el conjunto. Tanto el conjunto constructivo, así como el propio paraje donde se insertan todos estos elementos, se perciben con los valores históricos y culturales que hacen que este conjunto conventual pueda ser considerado como uno de los bienes más relevantes del patrimonio cultural extremeño.

Las construcciones siguen las ideas fundamentales de los conventos franciscanos. De proporciones contenidas, la iglesia se ubica al norte, orientada, de este a oeste y comunicada con el convento a través de una puerta en su muro meridional. Pieza destacada de la edificación es el claustro, elemento organizador de todas las dependencias conventuales. La hospedería, que se edifica independiente de la zona conventual, está adosada al lado del evangelio de la iglesia y se construye sobre el pórtico de entrada a la iglesia, al que le precede un recinto rectangular perfectamente delimitado.

En el lado opuesto, en la ladera meridional del convento, se desarrolla una amplia zona de huerta con una fuerte pendiente hacia levante, completamente cercada con un muro de mampostería en seco y remate en lomo de asno.

La Iglesia, adosada al lado norte del claustro por el muro meridional del templo, es de gran sencillez y de reducidas dimensiones. Consta de una única nave, con crucero, poco desarrollado, y cabecera plana, separada ésta de la nave mediante un arco de medio punto.

La nave está dividida en tres tramos, separados por arcos fajones, y cubiertos con bóvedas de crucería, juntándose los cuatro nervios de cada uno de los tramos en una clave común que tiene a modo de pequeño medallón. Los nervios de la bóveda de crucería arrancan del mismo punto que los arcos perpiaños. La Iglesia conserva actualmente dos accesos exteriores, uno situado al norte, en el lado del evangelio, a través de un atrio y el segundo a los pies.

En los muros interiores de la nave de la iglesia se puede distinguir: un zócalo, realizado con mortero de cal, en el que se aprecia una ornamentación esgrafiada con motivos vegetales esquematizados, una cenefa lisa y posteriormente otra cenefa con superposición de semicírculos, que generan la visualización de ovas con diferente color alternado. Son frisos que recorren el tercio bajo de la nave, realizados con mortero de cal, a varios tendidos y, en dos colores, el blanco y el negro (carbón de encina).

En la pared exterior norte del templo, se conservan restos de ornamentación (en algunas zonas del alero exterior). Se trata de un esgrafiado, realizado por medio de una plantilla, en él se puede observar una elaborada y bella decoración vegetal entrelazada y esquematizada, que cubría esa área específica de los paramentos exteriores de la iglesia. Completa la decoración una sencilla decoración moldurada.

La cabecera, de forma cuadrangular, está cubierta por una bóveda de crucería sustentada por torales apuntados. Posee restos que indican que debió estar pintada.

El presbiterio conserva, en su frontal, restos del retablo de material que tendría como eje central el hueco de hornacina donde se situaría la virgen en el camarín. Los capiteles, dos a cada lado de la hornacina, coronan los fustes de columnas, hoy desaparecidos. Dos nichos, a cada lado del hueco de hornacina, cobijarían, en su interior, imágenes, completa el conjunto, en su parte superior, una decoración de simbología mariana. Una puerta, en el muro del altar mayor, junto al lado de la epístola, da acceso a una pequeña habitación situada bajo el camarín, la sacristía, por la que se accede a un estrecho corredor con bóveda de cañón que da hacia el oeste, donde se encuentra el claustro. Interrumpe este corredor, antes de llegar al claustro, una escalera de dos tramos que da acceso a la planta alta y, que se inicia y finaliza en descansillos cuyos techos conservan molduras, de decoración geométrica, ejecutadas con mortero de cal.

A través del fondo del altar mayor y del lado del evangelio, se accede al camarín de la Virgen por una estrecha escalera. El camarín, situado tras la capilla mayor, se cubre con una decorada cúpula semiesférica sobre pechinas y tambor octogonal con linterna. La linterna se ornamenta, al exterior, con columnas entorchadas entre las que se abren vanos que permiten la entrada de luz al interior del camarín. Toda la estancia mantiene restos de una interesante decoración pictórica desarrollada en

tres zonas: cúpula, pechinas y muros. En la cúpula, entre motivos vegetales, destaca la sencilla figura de un fraile, con los brazos extendidos, sosteniendo, en su mano izquierda, una cruz, lugar hacia donde dirige su mirada. La figura aparece con anillo de corona que podría indicar que se tratase de una representación de san Francisco de Asís.

Las pechinas están decoradas con medallones, con representaciones de figuras que pueden ser interpretadas como evangelistas o bien como santos. Se conservan las figuras en tres de las pechinas. Los muros del camerín se decoran con pinturas, basadas en diferentes motivos compositivos, de carácter vegetal, geométrico y arquitectónico.

El crucero tiene desarrollado únicamente el brazo del lado del Evangelio, dando lugar en este espacio a una capilla cuadrada de pequeñas dimensiones. Se accede a la misma tras pasar un arco de medio punto decorado que descansa sobre capitel y columnas de cantería revestidas. El arco, en su intradós, presenta una decoración con molduras de mortero de cal policromado en tonalidades azuladas y rojizas.

La capilla está cubierta con una bóveda de crucería sobre ménsula. La decoración pictórica de la capilla es de estilo luso-portugués con la característica policromía del barroco. En este espacio, se encuentra el lugar de enterramiento de los nobles patronos del convento. El principal enterramiento se encuadra dentro de un rebaje del muro oriental de la capilla, en una imitación, mediante material, de un arco de medio punto que descansa sobre dos pilares, a cuyo lado se encuentra una hornacina. Los muros de la capilla están decorados con pinturas que alternan tonos azules y rojos amarmolados. En el frente norte, se conservan restos de la base de un banco, reutilizado como abrevadero de ganado, con restos de decoración ya existente en toda la capilla.

En el lado de la Epístola, el brazo del crucero no está desarrollado. Enfrentado a la capilla de los enterramientos, se encuentra un banco a modo de altar con hornacina en la parte superior con decoración pictórica en tonalidades azules y rojos amarmolados similares a la capilla del lado del Evangelio.

El coro, hoy desaparecido, se situaría en el último tramo de la nave junto a los pies de la iglesia. Fue lo último que se levantó en 1551. Se realizó en ladrillo macizo, con nervadura y crucería gótica del mismo material y bóveda cuatripartita, de la misma estructura que las bóvedas de la Iglesia. Los nervios cruceros arrancaban de basas de granito. El coro fue derribado en los años cuarenta, del siglo XX, para poder acceder al interior de la iglesia reconvertida en almacén y establo. Una puerta en el muro, hoy cegada pero fácil de identificar, comunicaba el coro con el claustro alto, que conducía a los frailes directamente a las celdas.

En la fachada situada a los pies de la iglesia, se abre un ojo de buey que daría luz directa al coro y una puerta de entrada al templo. La puerta se amplió para dar paso a los carros y maquinaria cuando el templo ya no tenía una función religiosa. También, a los pies de la iglesia, se eleva una sencilla espadaña, construida en ladrillo, con un sólo vano para dar cobijo a una campana.

La puerta principal de la iglesia se sitúa en el muro norte. Por esta entrada accedían los visitantes a través de un pórtico que precede al templo. Esta puerta tiene un tamaño más reducido de lo que sería originalmente, como se puede observar en el muro interior del templo, donde se aprecia su abocinamiento original.

La entrada al pórtico desde el exterior se realiza a través de dos arcos rebajados que descansan sobre una pilastra. El pórtico está cubierto por bóvedas tripartitas de aristas, muy rústicas. Al exterior, se desarrollan tres contrafuertes.

El espacio que conforma el pórtico, en su zona más occidental, y a una cota inferior al resto del solado del pórtico, conserva una portada en el muro sur. El sentido de esta puerta, hoy cegada, se lo da un corredor que, en la planta baja, saliendo desde el claustro por un pasillo hacia el este, bordeaba el exterior de la Iglesia por los pies comunicándose con el pórtico por el mencionado vano.

Precede a este pórtico un espacio a modo de patio de forma rectangular que mantiene parte de su antiguo muro de delimitación. Pudo tener esta superficie acceso, quizás por su lado oriental donde el muro se conserva únicamente en las esquinas. Mantiene el solado de barro cocido de losetas cuadradas.

Sobre el pórtico de entrada se construye la Hospedería, lugar de acogida para viajeros y peregrinos. Una escalera, por uno de sus lados adosada al muro del pórtico y reaprovechando uno de sus contrafuertes, permite la subida a este edificio, ya fuera de la clausura, para que así los monjes no fueran molestados por los visitantes, de ahí que aislasen totalmente la hospedería del resto de instalaciones conventuales.

La Hospedería se compone de tres estancias contiguas abovedadas, alcanzando su cubierta casi la misma altura que la de la Iglesia.

El claustro destaca en el conjunto conventual, estableciéndose como núcleo organizador de todas las dependencias, tanto en planta baja como en planta alta. Se trata de un espacio cuadrado de cinco metros por lado, definido por ocho pilares de ladrillo, dos por cada lado, que sustentan ocho arcos de medio punto. Los arcos están delimitados por un ligero alfiz cuya línea superior separa la arcada de la pared del piso alto. Los arcos del claustro en planta alta han sido cegados y convertidos en ventanas. Sus galerías son bastante bajas y están cubiertas por sencillas bóvedas de arista.

Sobre las ventanas superiores del patio del claustro, en los revestimientos de las paredes, podemos encontrar un conjunto de esgrafiados elaborados en el siglo XVIII, con una fecha concreta de 1793, haciendo alusión a la fecha de reconstrucción del convento tras la Guerra de Sucesión. Gran parte de ésta ornamentación se ha perdido para siempre, pero quedan vestigios de lo que fue y aún se puede leer restos del texto esgrafiado. Estos indicios aportan datos cronológicos sobre el periodo en el que se intervino, y posiblemente también indicaran el promotor de las obras, pero su conservación es tan mala que apenas es legible los restos de texto que aún perduran. Además, se puede apreciar una decoración esquematizada de elementos vegetales, florales y cruces de bendición. Se trata de esgrafiados a dos tendidos, empleando dos planos, lo que le confiere a los mismos, color, textura y relieve.

A través del claustro, en planta alta, se accede a las celdas, ya en un estado de conservación más crítico, donde se ha perdido la cubierta, así como los tabiques que las compartimentaban y algún hueco de ventana.

En planta baja hacia el este, se accede, por el claustro, al refectorio o comedor de los monjes, que da paso a dos dependencias contiguas, comunicadas entre sí. Se trata de un amplio salón, con forma rectangular y cubierto con bóveda de cañón rebajada. En su interior, en el muro norte, se conserva un banco de piedra corrido adosado a la pared. Recibe la luz del exterior, a través de dos ventanas, ubicadas en el muro sur, y que dan directamente a la huerta conventual. En sus paredes, se puede distinguir aún restos muy deteriorados de zócalos con diseños sencillos de esgrafiados, de encintados, que reproducen tramas geométricas de sillería, rematados en cenefa, con motivos geométricos donde se distinguen ovas. Los solados como en el resto de dependencias, conservan parte de las losetas de barro cocido.

Las restantes de dependencias, próximas al refectorio, situadas al sur y al este del claustro central son de más difícil interpretación, no obstante, se tratarían de espacios destinados a cocina, almacén, oficinas, lavatorio, letrinas, enfermería, etc. En algunas dependencias aún se aprecian restos de esgrafiados, imitando sillares y pinturas murales. Es de especial interés la estancia, situada en el extremo suroeste del claustro, en la que se observan esgrafiados, a un tendido, con una decoración sencilla y primitiva, que aflora sobre el muro de una cruz, sobre pedestal, y unas flores de seis pétalos encerradas en círculos. Este tipo de decoración apenas tiene relieve, pues solo se raspa la superficie del revestimiento. El empleo de éste tipo de flor, de seis pétalos (roseta,) es un motivo muy frecuente en la decoración de este convento. También se observa un zócalo, de falsa cantería, rematado en cenefa con ovas. Los vanos aparecen enmarcados también con dicha cenefa, que no es más que una superposición de semicírculos combinando cromatismo de la cal. Del mismo modo que, en el resto del convento, se conserva parte del último solado de losetas de barro cocido.

A los pies de la Iglesia y, situadas en la zona más occidental del convento, se desarrollan un núcleo de dependencias, en un avanzado estado de ruina, que bien pudieron cobijar las cuadras, bodegas y horno. El acceso a estas estancias se realiza desde la zona de huertas. Al igual que, en una de las habitaciones próximas al refectorio, aquí también encontramos, en los paramentos, el diseño de una cruz con peana y una flor de seis pétalos, realizada con mortero de cal, a un tendido. Se trata de un modelo, ya repetido en el convento, pero ahora, reproducido de una manera más tosca.

Finalmente, un elemento de gran interés, completaría la descripción del conjunto conventual, la zona destinada a la Huerta. Los conventos, en su creación, eran dotados de terrenos para la iglesia, el convento y la huerta, contando todo el conjunto, normalmente, con una cerca que lo delimitaba. Las huertas resultaban ser zonas muy importantes, a considerar en la planificación de la fundación de los conventos, ya que constituían el principal recurso de los frailes para el abastecimiento de hortalizas y frutas, imprescindibles en su alimentación. De ahí la importancia añadida que suponía, al elegir el emplazamiento de este convento, la instalación en un lugar con abundante agua.

La huerta del convento se sitúa en el sector meridional del conjunto, extendiéndose hacia el occidente, en pendiente. Desde el convento se accede a la zona de huerta, a través de un atrio, adosado en el muro sur del cenobio. Se trata de un pequeño espacio con una terraza en la parte superior, a la cual se accedía desde la zona de las celdas. Cubierto con bóveda de arista, presenta, en su interior, hornacinas y bancadas que indican que, además de la función de tránsito del convento al exterior, serviría para descanso de los monjes.

En la zona de huerto se conservan diferentes estructuras, todas ellas vinculadas a la existencia del agua. La acusada pendiente del terreno, con una inclinación hacia el oeste, motivó la construcción de sucesivas terrazas para el cultivo. En la primera terraza, un aljibe (3), de pequeño tamaño, se sitúa muy próximo al lado oriental del convento. Conserva la boca de entrada con un arco de medio punto. Es considerado por los lugareños como el "agua madre o manantial". Un segundo aljibe (4), muy restaurado, se encuentra muy próximo a uno de los muros de contención de la primera terraza. El tercer aljibe (5), de gran tamaño, se encuentra en la primera terraza de la huerta, junto a otros elementos, como son la alberca (6) y la fuente-lavadero (2), estas dos últimas muy restauradas. En la parte superior de este tercer aljibe, se situaría la noria, de la cual podemos ver parte del arranque de su estructura.

El interior de este tercer aljibe está formado por un pequeño estanque y un gran depósito de agua con arquería. En los paramentos exteriores, aún se pueden apreciar

restos, muy deteriorados, de esgrafiados que enmarcan la puerta de acceso. El motivo decorativo es sencillo y está realizado con compás, son semicírculos yuxtapuestos que, por la combinación del modelo, se pueden apreciar ovas. Este tipo de ornamentación es un motivo geométrico seriado, muy utilizado en dicho convento.

El estanque, de formato rectangular y sin cubrición, está hoy en día muy restaurado. Conserva uno de sus muros originales de mampostería con boquillas de cantería para el desagüe. En esta primera terraza de huerta, completa el conjunto una fuente-lavadero y los muros de contención junto a las escaleras, antigua rampa, que daba acceso a esta terraza. Todo ello restaurado recientemente.

Hacia el oeste y, en pendiente, se desarrollan el resto de las terrazas, delimitadas con muros de contención de mampostería en seco y pasos perpendiculares para acceder de unas terrazas a otras, así como elementos para canalizar el agua, apenas apreciables.

En la huerta, se cultivarían frutales de regadío además de los frutales de secano. En las sucesivas terrazas se pueden ver algún que otro ejemplar de diferentes árboles frutales: naranjos, granados, almendros, nogales, olivos e higueras.

Cierra el conjunto un muro perimetral de mampostería, en seco, rematado en lomo de asno con una pequeña hornacina (7) en el lado septentrional del cercado, en la zona más próxima al convento. La cerca levanta su altura en este punto para la construcción de esta sencilla hornacina en su cara exterior, apreciándose, en la parte baja del muro, restos del caño de una antigua fuente.

— Estado de conservación e intervenciones:

En cuanto al estado de conservación del conjunto conventual, las edificaciones se mantienen en una situación bastante deficiente y en un progresivo estado de deterioro y abandono.

La iglesia posee una nueva cubierta, pero el interior, debido al tiempo en que la cubierta estuvo en mal estado, ha sufrido una gran pérdida de enfoscados, pinturas, solados, así como la pérdida de diferentes elementos constructivos y decorativos.

En la zona del convento la situación es más grave, falta gran parte de la cubierta lo cual provoca la pérdida de materiales constructivos, esgrafiados, etc. La entrada indiscriminada de gente a su interior también supone un grave y continuado deterioro.

Al exterior el edificio, se observa añadidos y desperfectos en los muros, así como pérdidas importantes de los esgrafiados que decoraban los paramentos exteriores, esgrafiados realizados con mortero de cal imitando muros de sillería granítica, así como vanos enmarcados con éste tipo de ornamentación. Era una manera noble de revestir los muros pobremente ejecutados y darle una prestancia.

Es de destacar, por lo desacertada de la intervención, la pérdida completa de lo que pudo existir como portada de los pies, puesto que lo que hoy existe es una puerta metálica y un hueco reparado con ladrillos, sin enfoscar.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

— Delimitación del monumento y justificación:

La delimitación, establecida para el monumento, integra tanto el sector de las construcciones conservadas y visibles, como la superficie de dispersión de materiales constructivos en tanto que se trata de un área susceptible de albergar otros restos edificatorios que pueden permanecer ocultos por su destrucción y posterior colmatación. De este modo se considera que quedan protegidos la totalidad de los elementos constructivos actualmente emergentes, así como aquellos que puedan permanecer, en la actualidad, en lo que se consideran ya contextos estratigráficos arqueológicos.

El monumento se inscribe en la finca correspondiente a la localización catastral 06143A006000020000DH, Polígono 6, Parcela 2, dentro de la finca "La China", en su límite suroriental, perteneciente al término municipal de Valverde de Leganés. El acceso a éste se realiza mediante un camino de tierra denominado "camino del convento", que sale de la carretera EX-105 (Valverde de Leganés-Olivenza) hasta el que se llega directamente al convento.

Forman parte de la delimitación del monumento tanto las dependencias conventuales, es decir- la iglesia, el convento y arquitecturas añadidas (la hospedería)-, como la zona exterior correspondiente a la huerta donde se encuentran la alberca, los aljibes, la fuente, los muros de contención de las bancadas, los caminos de paso y los restos de canalizaciones de agua, así como el cercado de mampostería a seco que cierra el conjunto.

Para una mejor comprensión de la delimitación del bien, se incluye el listado de coordenadas correspondientes a los vértices del polígono que delimita el monumento. Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro:

X=673057.28 Y=4282029.61

X=673093.58 Y=4282023.42

X=673096.12 Y=4282022.71

X=673099.17 Y=4282021.51

X=673101.43 Y=4282014.46

X=673101.55 Y=4282010.32

X=673096.31 Y=4281991.03

X=673081.43 Y=4281950.96

X=673068.49 Y=4281945.16

X=673052.89 Y=4281938.32

X=673042.01 Y=4281936.36

X=673025.68 Y=4281934.09

X=672985.92 Y=4281929.77

X=672962.64 Y=4281927.25

X=672955.19 Y=4281927.14

X=672948.77 Y=4281926.85

X=672946.32 Y=4281926.74

X=672939.37 Y=4281925.94

X=672935.73 Y=4281924.92

X=672915.50 Y=4281964.17

X=672905.09 Y=4281985.86

X=672958.60 Y=4282006.27

X=673010.52 Y=4282026.38

X=673019.72 Y=4282029.52

X=673019.26 Y=4282034.15

X=673024.31 Y=4282038.14

X=673026.36 Y=4282040.09

X=673047.25 Y=4282042.42

X=673047.28 Y=4282042.16

X=673055.65 Y=4282043.08

X=673057.28 Y=4282029.61

— Delimitación del entorno del monumento y justificación:

El entorno de protección se define como el medio característico, ya sea de naturaleza reducida o extensa, que rodea el bien cultural y contribuye a resaltar su significación, facilitando su adecuada percepción y comprensión cultural. El entorno se debe entender como el mecanismo que hace posible la superación de la concepción aislada del bien y lo integra, en el contexto territorial, que constituyen a su vez su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice, pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien.

La delimitación del entorno es, por tanto, necesaria para la adecuada protección del bien. Es así como, atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la definición de los entornos de protección en monumentos, se delimita un área, como entorno de protección para el Convento de Madre de Dios, que se corresponde con un polígono cuyos lados se definen a 100 metros de los lados del polígono de delimitación del bien.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión de las siguientes parcelas, afectadas de manera total o parcial, por la delimitación del entorno del Monumento, con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 6, Parcela 2. La China	06143A006000020000DH
Polígono 6, Parcela 29. Valcargao	06143A006000290000DZ
Polígono 6, Parcela 31. Valcargao	06143A006000310000DS
Polígono 6, Parcela 9003. CN del Convento	06143A006090030000DQ

Para una mejor comprensión de los límites del entorno, se incorpora a esta descripción el listado de coordenadas correspondientes a los vértices del polígono que delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural. Sistema de referencia ETRS89.Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro:

X=673179.97 Y=4282097.12

X=673179.97 Y=4282097.12

X=673200.99 Y=4282031.45

X=673201.93 Y=4281998.38

X=673191.63 Y=4281960.45

X=673160.57 Y=4281876.84

X=673082.23 Y=4281842.00

X=673082.23 Y=4281842.00

X=673082.23 Y=4281842.00

X=673082.23 Y=4281842.00

X=673082.23 Y=4281842.00

X=672884.12 Y=4281806.77

X=672884.12 Y=4281806.77

X=672884.12 Y=4281806.77

X=672884.12 Y=4281806.77

X=672825.96 Y=4281919.62

X=672767.92 Y=4282040.57

X=672981.83 Y=4282135.76

X=672981.83 Y=4282135.76

X=672981.83 Y=4282135.76

X=672981.83 Y=4282135.76

X=673135.17 Y=4282152.82

X=673135.21 Y=4282152.46

X=673143.02 Y=4282153.32

En el área protegida por la declaración, se incluyen además las carreteras y caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.

ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

ANEXO IV

CRITERIOS DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN EN EL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

Se propone el Convento de la Madre de Dios de Valverde de Leganés como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2.ª, Régimen de los Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto al régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Régimen de intervenciones y limitaciones de uso en el monumento y su entorno de protección.

Cualquier intervención en los espacios incluidos en la delimitación del monumento y su entorno de protección vendrán determinadas y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien, o lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

Cualquier intervención que pretenda realizarse en el monumento o en su entorno de protección deberá regirse por el artículo 31 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, deberá ser autorizada por la Consejería con competencias en la materia, previamente a la concesión de licencia municipal.

Los proyectos de intervención, así como los criterios de intervención, tanto en el monumento como en su entorno de protección, se regirán por los artículos 32 y 33 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

El uso actual del suelo es compatible con la conservación del monumento y su entorno de protección, por lo que se permite llevar a cabo tareas agroganaderas y forestales tradicionales.

En cuanto a la autorización particularizada de uso, se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/1011, de 17 de febrero, que indica que en ningún caso podrá realizarse obra interior, exterior, señalización, instalación o cambio de uso que afecte directamente a los inmuebles o cualquiera de sus partes integrantes, pertenecientes o a su entorno delimitado, sin autorización expresa de la Consejería con competencias en la materia.

En cualquier caso, los posibles usos que se den a este monumento y a su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del espacio que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial.

En el área de protección no se permite tampoco la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización expresa del organismo autonómico con competencias en materia de patrimonio cultural.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en el monumento y su entorno de protección.

3. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones de la "Red de distribución de gas natural para suministro a la zona suroeste-carretera de circunvalación de Villanueva de la Serena (Badajoz)". Expte.: 73/1218/19. (2020060231)

Instruido el procedimiento iniciado a instancias de la empresa "Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA" (DICOGEXSA), con domicilio en c/ Antonio de Nebrija, número 8 A, de Badajoz, para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones para la distribución de gas natural, correspondiente al proyecto denominado "Red de distribución de gas natural para suministro a la zona suroeste-carretera de circunvalación de Villanueva de la Serena (Badajoz)", se emite la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 23 de septiembre de 2019 (Expte.: G-AZ/3/15 (A3-19)), se adjudicó a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOGEXSA), la ampliación de la zona de distribución de gas natural en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) definida por los puntos geo-referenciados cuyas coordenadas se recogen en la condición segunda de la presente resolución.

Segundo. Con fecha 28 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Resolución de adjudicación de zona de distribución anteriormente mencionada, DICOGEXSA solicitó el otorgamiento de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones definidas en el proyecto indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos III y IV del Decreto 183/2014, se realizaron los trámites establecidos en los mismos, incluyendo el de información pública del proyecto, resultando:

a) Que durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz es el Órgano competente para la resolución del procedimiento iniciado a solicitud de DICOGEXSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos.

Segundo. El Decreto 183/2014, en consonancia con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que la construcción de las instalaciones de distribución de gas natural requiere las resoluciones de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto 183/2014, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones obrantes en el expediente, así como los condicionados obrantes en el mismo, incluida la declaración o informe de impacto ambiental cuando corresponda, el Órgano encargado de la instrucción del procedimiento emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones o manifestaciones presentadas en el procedimiento a las que no se haya dado solución antes del trámite de resolución.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a DICOGEXSA autorización administrativa y aprobar la ejecución de las instalaciones para la distribución de gas natural definidas en el proyecto denominado "Red de distribución de gas natural para suministro a la zona suroeste-carretera de circunvalación de Villanueva de la Serena (Badajoz)", de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa que ha sido citada en los fundamentos de derecho, así como a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 aprobado por el Real Decreto 919/2006, y el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, así como las normas de modificación y desarrollo de las disposiciones indicadas.

Segunda. Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto registrado, cuyas características básicas son las siguientes:

1. Emplazamiento: Zona Suroeste-Carretera de Circunvalación, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

2. Red de distribución: Formada por canalizaciones y accesorios de Polietileno 100 SDR 17,6 en DN 110, de acuerdo con las Normas UNE-EN 12.007-2, SDR = 17,6.

   El marcado de la tubería de polietileno según los requisitos de la norma UNE-EN 1555.

   Presión máxima de suministro MOP 5 Bar.

3. Longitud total: 645 m.

4. Presupuesto total: 34.961,01 €.

5. Plazo de ejecución: 14 semanas.

6. Límites de la zona de distribución en la que se ejecutarán y en la que darán servicio las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 – HUSO 30):

" ZONA SUROESTE - CTRA. CIRCUNVALACIÓN", EN VILLANUEVA DE LA SERENA		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	**Coordenada X**	**Coordenada Y**
V1	257.494	4.317.026
V2	257.484	4.316.993
V3	257.513	4.316.965
V4	257.535	4.316.931
V5	257.557	4.316.898

" ZONA SUROESTE - CTRA. CIRCUNVALACIÓN", EN VILLANUEVA DE LA SERENA		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	**Coordenada X**	**Coordenada Y**
V6	257.568	4.316.859
V7	257.570	4.316.819
V8	257.560	4.316.780
V9	257.541	4.316.745
V10	257.513	4.316.717
V11	257.479	4.316.696
V12	257.440	4.316.686
V13	257.400	4.316.686
V14	257.366	4.316.695
V15	257.334	4.316.712
V16	257.299	4.316.730
V17	257.270	4.316.758
V18	257.259	4.316.773

" ZONA SUROESTE - CTRA. CIRCUNVALACIÓN", EN VILLANUEVA DE LA SERENA		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	**Coordenada X**	**Coordenada Y**
V19	257.224	4.316.793
V20	257.193	4.316.819
V21	257.171	4.316.852
V22	257.159	4.316.890
V23	257.157	4.316.930
V24	257.166	4.316.969
V25	257.169	4.316.978
V26	257.129	4.316.981
V27	257.091	4.316.993
V28	257.054	4.317.007
V29	257.032	4.317.020
V30	257.072	4.317.018
V31	257.090	4.317.018

" ZONA SUROESTE - CTRA. CIRCUNVALACIÓN", EN VILLANUEVA DE LA SERENA		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	**Coordenada X**	**Coordenada Y**
V32	257.130	4.317.016
V33	257.169	4.317.025
V34	257.205	4.317.042
V35	257.236	4.317.068
V36	257.259	4.317.101
V37	257.268	4.317.122
V38	257.304	4.317.104
V39	257.341	4.317.094
V40	257.371	4.317.067
V41	257.407	4.317.050
V42	257.422	4.317.047
V43	257.459	4.317.033

Tercera. En un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de emisión de la presente resolución, DICOGEXSA deberá constituir una fianza de 699,22 €, correspondiente al 2 % del presupuesto previsto de las instalaciones a favor de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, o solicitar que se proceda a la aplicación de la fianza constituida en el procedimiento de concurrencia.

La fianza indicada deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá ser devuelta, a petición del solicitante, una vez que haya sido concedida la autorización de explotación de las instalaciones.

Cuarta. Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los Organismos competentes afectados.

Quinta. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición Segunda, la Empresa distribuidora deberá obtener previamente la correspondiente autorización.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras indicado en la condición Segunda, se computará a partir de la fecha de ocupación real de los terrenos afectados.

La Empresa Distribuidora, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión del Acta de Puesta en Servicio, acompañando la documentación indicada en el artículo 27 del Decreto 183/2014.

La autorización de explotación será emitida en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha presentación de la solicitud de acta de puesta en servicio, previas las comprobaciones que se consideren pertinentes.

Séptima. Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros Organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones definidas en el proyecto, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, no pudiendo el interesado iniciar la ejecución de las obras si no dispone de todas las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigidos por la legislación en vigor.

Octava. Esta autorización no concede derechos exclusivos ni se otorga en régimen de monopolio.

Novena. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de enero de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 23 de enero de 2020 por el que se da publicidad a Resoluciones de 20 de diciembre de 2019, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por las que se actualizan Resoluciones de 21 de febrero de 2018 y de 21 de febrero de 2019, relativas a asignación de denegación de solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de la campaña 2017 y de la campaña 2018. (2020080109)

Mediante el presente anuncio se da publicidad a Resoluciones de 20 de diciembre de 2019 del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) por las que se actualizan resoluciones de 21 de febrero de 2018 y de 21 de febrero de 2019 relativas a asignación de denegación de solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional de la campaña 2017 y de la campaña 2018.

Contra las citadas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el DOE, ante el Ministro de Agricultura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto de la referidas resolución, dictada por el Presidente del FEGA, así como la relación de solicitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura afectados por la misma, se encuentra en el portal oficial de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura,

http://www.juntaex.es//con03/Notificaciones

Nota importante: Como se ha expuesto, y con el fin de evitar cuestiones de incompetencia, los escritos de recurso deberán interponerse ante el Ministro de Agricultura haciendo constar este extremo en los recursos que se interpongan aunque, los mismos, podrán ser dirigidos a la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en Mérida para que este organismo los remita al Ministerio para su resolución.

Mérida, 23 de enero de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS CON ASIGNACIÓN
DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

RESERVA NACIONAL 2017

NIF	TIPO/CASO	N.º DERECHOS ASIGNADOS	IMPORTE CONCEDIDO (€)
44777422X	320B	12,07	2.032,00
53576176E	320B	43,98	4.508,76
76121273J	320.ª	0,00	2.487,13
76268122F	320B	0,00	210,56

DENEGACIÓN DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE
PAGO BÁSICO

RESERVA NACIONAL 2017

NIF	TIPO/CASO	INCIDENCIA
45130643C	320B	917009

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS CON ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

RESERVA NACIONAL 2018

NIF	TIPO/CASO	N.º DERECHOS ASIGNADOS	IMPORTE CONCEDIDO (€)
08884847Q	320A	11,18	1.151,87
08887152K	320B	2,07	421,40
08893803W	320B	57,76	5.472,41
09216777X	320B	69,79	5.719,23
45557801E	320B	8,90	1.716,39
52958328T	320B	3,97	1.744,07
52966633W	320A	66,15	6.617,84
53261918J	320A	153,45	69.075,52
53265364D	320B	39,18	5.920,99
53575607M	320B	60,11	4.947,77
53578322Y	320B	14,49	2.358,78
72100354T	320B	412,66	29.952,53

NIF	TIPO/CASO	N.º DERECHOS ASIGNADOS	IMPORTE CONCEDIDO (€)
72146782Z	320B	6,43	1.875,37
76258177K	320B	12,23	3.454,70
79261254B	320B	3,28	1.107,04
80051350B	320A	7,66	1.312,26
80087111F	320B	16,02	7.211,40
J39856380	320B	204,83	17.759,19
X6575900Q	320B	7,62	1.268,43

• • •

ANUNCIO de 30 de enero de 2020 sobre notificación de resoluciones estimatorias en los expedientes de solicitud de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2019-2020.

(2020080123)

En virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se notifica resolución estimatoria de las solicitudes de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, campaña 2019-2020, presentadas al amparo del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre (DOE n.º 248, de 24 de diciembre) y de la Orden de 24 de enero de 2019 (DOE n.º 20, de 30 de enero), indicándose que contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

La relación de solicitantes afectados por dicha resolución, se encuentra publicada en Internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, http://www.juntaex.es//con03/Notificaciones, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro de la resolución.

Los recursos administrativos de alzada podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo previsto en materia de registro de documentos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación del número de expediente asignado a su solicitud de ayuda.

Mérida, 30 de enero de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, ISIDRO LÁZARO SANTOS.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2019 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación avícola, promovidos por Mediciones Topográficas Extremeñas, SL, en el término municipal de Puebla de la Reina. (2020080096)

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola, promovidos por Mediciones Topográficas Extremeñas, SL, en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), podrán ser examinados, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el estudio de impacto han sido remitidos por la DGS al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

• Categoría 1.1 del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos de gallinas ponedoras, 85.000 pollos de engorde, 40.000 para pavos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral".

• Grupo 1.d del anexo IV de la referida Ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola intensiva de cebo de pollos con una capacidad final para 95.580 pollos/ ciclo.

— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y más concretamente en el polígono 22, parcela 1 con una superficie de 61 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

• La explotación dispondrá de tres naves de 1867 m².

• Lazareto de capacidad suficiente.

• La explotación dispondrá de fosas impermeabilizada para el almacenamiento de lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.

• Estercolero de capacidad suficiente.

- Vestuario.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 12 de diciembre de 2019. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 3 de febrero de 2020 sobre la publicación de la relación de Ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el OAR. (2020080130)

Se hace pública la relación comprensiva de las delegaciones de competencias de funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público y/o encomiendas de gestión efectuadas por Ayuntamientos de la provincia en la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aceptadas por el Consejo Rector del OAR en fecha 27 de enero de 2020 y ratificada por el Pleno de la Institución provincial en fecha 31 de enero de 2020.

1. El Ayuntamiento de Aceuchal delega la gestión recaudatoria, en voluntaria y ejecutiva, por los conceptos siguientes:

   • Cánones por ocupación y explotación de espacios públicos.

   • Sanciones procedentes de la resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística. Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias.

2. El Ayuntamiento de Fuente de Cantos delega las funciones recaudatorias de las multas y sanciones en materia de tráfico y la encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores.

3. El Ayuntamiento de Higuera la Real delega las funciones de recaudación de las multas y sanciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana así como la adhesión al convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 2 de enero de 2020.

4. El Ayuntamiento de Montemolín delega la gestión recaudatoria, en vía ejecutiva, por los conceptos siguientes:

   • Cánones de las concesiones administrativas sobre bienes municipales.

   • Cánones de las concesiones administrativas de servicios públicos.

5. El Ayuntamiento de Santa Amalia delega la gestión recaudatoria, en vía ejecutiva, por los conceptos siguientes:

   • Tasa por el vallado y mantenimiento de solares.

   • Concesiones administrativas.

6. El Ayuntamiento de Solana de los Barros delega las funciones de recaudación de las multas y sanciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana así como la adhesión al convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 2 de enero de 2020.

7. El Ayuntamiento de Villagonzalo delega las funciones de recaudación de las multas y sanciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana así como la adhesión al convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 2 de enero de 2020.

Badajoz, 3 de febrero de 2020. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 14 de enero de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020.

(2020080140)

Advertido error en la tabla que forma parte del Anuncio de 14 de enero de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020, en el DOE núm. 18, de 28 de enero de 2020, se procede a su rectificación mediante su íntegra inserción:

GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	ESCALA	N.º VACANTES	TURNO	NIVEL CD
A	A1	TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -CLASE: TÉCNICO SUPERIOR	1	LIBRE	24
C	C1	JEFE DE SECCIÓN	ADMINISTRACIÓN GENERAL -SUBESCALA: ADMINISTRATIVA	2	CONCURSO	22
C	C1	OFICIAL JEFE DE UNIDAD	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: POLICÍA LOCAL	3	PROMOCIÓN INTERNA	21
C	C1	AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: POLICÍA LOCAL	8	4 LIBRE 4 MOVILIDAD	19
C	C1	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL -SUBESCALA: ADMINISTRATIVA	1	LIBRE	18

GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	ESCALA	N.º VACANTES	TURNO	NIVEL CD
C	C1	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL -SUBESCALA: ADMINISTRATIVA	4	PROMOCIÓN INTERNA	18
C	C2	ENCARGADO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: PERSONAL DE OFICIOS	1	CONCURSO	18
C	C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL -SUBESCALA: AUXILIAR	2	LIBRE	16
C	C2	OFICIAL ALBAÑIL	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: PERSONAL DE OFICIOS	3	LIBRE	16

GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	ESCALA	N.º VACANTES	TURNO	NIVEL CD
C	C2	OFICIAL ALBAÑIIL CEMENTERIO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: PERSONAL DE OFICIOS	1	LIBRE	16
C	C2	OFICIAL MANTENIMIENTO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL -SUBESCALA: SERVICIOS ESPECIALES -CLASE: PERSONAL DE OFICIOS	1	LIBRE	16
E	E	SERVICIOS AUXILIARES	ADMINISTRACIÓN GENERAL -SUBESCALA: SUBALTERNOS	1	CONCURSO	

AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE

ANUNCIO de 31 de enero de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2020080126)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guadalupe, en su sesión ordinaria del día 10 de octubre de 2019, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de reajuste de alineaciones y volúmenes del proyecto del Parque de Bomberos en el ámbito de la antigua estación de ferrocarril de Guadalupe (Parte del polígono 19 parcela 380 con Ref. Catastral 10090A019003800000YB), redactado por la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral Villuercas Ibores Jara.

Habiéndose procedido en fecha 22/01/2020 y n.º CC/01/2020 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gudadalupe, 31 de enero de 2020. El Alcalde-Presidente, FELIPE SÁNCHEZ BARBA.

AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE SANTA BÁRBARA

ANUNCIO de 23 de enero de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2020080125)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), reunido en sesión extraordinaria del día 14 de enero de 2020, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de tres viviendas de promoción pública en la c/ La Era, de esta localidad, redactado por la técnico Dña. M.ª Ángeles Alonso Calvo, de la Dirección General de

Arquitectura y Vivienda de la Junta de Extremadura, habiéndose procedido a la remisión del citado Estudio de Detalle para su depósito en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guijo de Santa Bárbara, 23 de enero de 2020. El Alcalde, EMILIO DE LA CALLE CALLE.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 3 de febrero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 39, sobre modificación UE-11 y reclasificación de suelo en calle Luis Braille. (2020080127)

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno de fecha 13 de enero de 2020, la modificación puntual n.º 39 – sobre modificación UE-11 y reclasificación de suelo en calle Luis Braille- que se está tramitando por este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[http://valenciadealcantara.sedelectronica.es]

Valencia de Alcántara, 3 de febrero de 2020. El Alcalde, ALBERTO PIRIS GUAPO.

SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA, SAU

ANUNCIO de 3 de febrero de 2020 por el que se hace pública la convocatoria para la cobertura temporal de contrato de trabajo. (2020080134)

En cumplimiento de la Resolución dictada por el Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, y en virtud de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que propugna el artículo 21.2 del Decreto 164/2004, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", se procede a la realización de una Convocatoria Pública para cubrir, según los criterios establecidos en las Bases, 1 puesto de trabajo de carácter temporal (1 Presentador de Meteorología) para la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.

En virtud de lo expuesto y para el cumplimiento de dichos fines, se han establecido las Bases de la Convocatoria que pueden ser consultadas en la página Web de Canal Extremadura:

http://www.canalextremadura.es/corporacion/convocatorias

Los interesados deberán dirigir sus solicitudes de participación con anterioridad a las 23:59 horas del día 17 de febrero de 2020 mediante correo electrónico remitido a la dirección de correo electrónico:

convocatoria@canalextremadura.es.

Mérida, 3 de febrero de 2020. El Director General, URBANO GARCÍA ALONSO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es